COMISION DE REGIMEN DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE CANTABRIA, CELEBRADA EL DIA 2 DE MARZO DE 1994.

ORDEN DEL DIA

Página

1.-Designación de la Ponencia que ha de estudiar la Proposición de Ley de Coordinación de Policías Locales y las enmiendas presentadas a su articulado; a fin de emitir el Informe previsto en el artículo 109.1 del Reglamento.

2000

2.-Estudio, debate y votación del Informe de la Ponencia designada en su día por la Comisión, en relación con la Proposición de Ley Reguladora de Entidades Locales Menores, así como de las enmiendas presentadas a su articulado.

2000

(Comienza la Comisión a las diez horas y cuarenta minutos).

- EL SR. PRESIDENTE (García Suárez): Se convoca esta Comisión de Régimen de
- Administración Pública de la Asamblea Regional de Cantabria para estudiar el siguiente orden del día.
- 1.- Designación de la Ponencia que ha de estudiar la Proposición de Ley de Coordinación de Policías Locales y las enmiendas presentadas a su articulado, a fin de emitir el Informe previsto en el artículo 109.1 del Reglamento.

Los Grupos dirán los nombres a quien quieren convocar.

Grupo Mixto.

- EL SR. RODRIGUEZ REVUELTA: Gracias Sr. Presidente.
 - D. José Manuel Becerril Rodríguez.
 - EL SR. PRESIDENTE (García Suárez): Gracias.

Grupo Regionalista.

- EL SR. DE LA SIERRA GONZALEZ: Por nuesta parte designamos a mí mismo, Rafael de la Sierra.
 - EL SR. PRESIDENTE (García Suárez): Grupo

Popular.

- EL SR. ARCE BEZANILLA: José Antonio Arce.
- EL SR. PRESIDENTE (García Suárez): Grupo Socialista.
 - EL SR. PALACIO GARCIA: José Luis Marcos.
- FI SR. PRESIDENTE (García Suárez): Correcto.

¿Ha tomado nota la Letrada?. Gracias.

Pasamos al punto nº 2.- Estudio, debate y votación del Informe de la Ponencia designada en su día por la Comisión, en relación con la Proposición de Ley Reguladora de Entidades Locales Menores, así como de las enmiendas presentadas a su articulado.

Damos comienzo por la enmienda al texto de la proposición. De Modificación del término "Entidades Locales Menores" en todo el texto de la proposición.

Texto que se propone:

Juntas Vecinales.

Es la enmienda nº 1 del Grupo Socialista.

Tiene la palabra el Grupo Socialista.

EL SR. PALACIO GARCIA: El término "Entidades Locales Menores" es un término más jurídico que político. Y nuestra propuesta es que en el contexto de la Ley se incluya el término "Juntas Vecinales" que es como se las conoce en la región. De tal manera que la Junta Vecinal pueda funcionar o bien con el Presidente y sus Vocales o bien con el Presidente y los Vecinos en el caso del Concejo Abierto. Pero que, en todos los casos, sea Junta Vecinal.

EL SR. PRESIDENTE (García Suárez): Muchas gracias.

Tiene la palabra el Grupo Mixto.

EL SR. BEDOYA ARROYO: Sí Sr. Presidente.

Nosotros vamos a votar en contra, la explicación es la siguiente. Es decir, entendemos que aquí se juega entre lo jurídico-histórico y lo histórico-tradicional estrictamente. Y así, también, me referiré y fijo postura respecto a la segunda enmienda.

Y el concepto es el siguiente: lo que existen son Entidades de ámbito inferior al Municipio que jurídica y también tradicionalmente en Cantabria, de alguna forma, se han denominado Entidades Locales Menores. En segundo lugar, esas Entidades Locales Menores pueden funcionar en un régimen o en un sistema de Junta Vecinal o de Concejo o Asamblea Vecinal. Entonces, ahí hay que hacer esa diferenciación.

En tercer lugar, es importante también por eso que siga manteniéndose, para diferenciar los conceptos, la figura del Alcalde Pedáneo. Que será, además, el órgano ejecutivo unipersonal en unos casos, además de Alcalde Pedáneo, órgano unipersonal ejecutivo, será el Presidente de la Junta Vecinal y, en otros supuestos, será el Presidente de la Asamblea Vecinal o Concejo.

Por eso no es incompatible que exista el concepto jurídico y al mismo tiempo también, de alguna forma ubicado ya en la tradición de Cantabria de Entidad Local Menor como concepto de personalidad jurídica. Por otro lado, las Entidades Locales Menores podrán funcionar en régimen de Junta Vecinal o en régimen de Concejo Abierto o Asamblea Vecinal; y, consecuentemente con ello, el Alcalde Pedáneo será en si mismo una figura que tenga la fórmula unipersonal ejecutiva y que al mismo

tiempo, en función del régimen de funcionamiento, presida la Junta Vecinal o presida la Asamblea Vecinal.

Por todo ello, nosotros nos vamos a oponer a las enmiendas 1 y 2 del G.P. Socialista.

Nada más y muchas gracias.

EL SR. PRESIDENTE (García Suárez): Gracias.

Grupo Regionalista tiene la palabra.

EL SR. DE LA SIERRA GONZALEZ: Por nuestra parte a esta primera enmienda también vamos a votar en contra por lo que expusimos ya en la Ponencia.

Creemos que Entidades Locales Menores definen mejor lo que es el ámbito territorial. Junta Vecinal, a nuestra opinión, es más el órgano de administración y de gobierno.

De manera que, para evitar la confusión, preferimos mantener Entidad Local Menor para definir el ámbito territorial o el ente sobre el que se aplica y Junta Vecinal para definir el órgano de administración.

EL SR. PRESIDENTE (García Suárez): Gracias Sr. Diputado.

Grupo Popular.

EL SR. ARCE BEZANILLA: Nosotros vamos a rechazar esta enmienda nº 2 Socialista...Y teniendo en cuenta que los conceptos son los siguientes.

En primer lugar, Entidad Local Menor es el nombre que se va a seguir por parte nuestra sosteniendo en la proposición de ley por entender que representa claramente la entidad territorial

Por otra parte, tener en cuenta que la Junta Vecinal es el órgano que administra esa Entidad Local Menor o también, por otra parte (..) en Concejo Abierto.

Teniendo en cuenta también que el Alcalde Pedáneo es la figura que preside tanto la Junta Vecinal, órgano administrativo, como el que preside el Concejo Abierto (..).

(..) Defectos de grabación.

Por una cuestión de orden Sr. Presidente. Yo creo que los enmendantes deben presentar y defender

sus enmiendas...(..). Y, posteriormente, los demás Grupos pasar a fijar posiciones. Es lo que se hace habitualmente en las Comisiones. Me es indiferente como quiera hacerlo pero (..) el Grupo que enmienda presenta su enmienda, la defiende o argumenta porqué motivo la presenta. El Grupo proponente de la proposición de ley la admite, rechaza o transacciona y después los demás Grupos fijan posiciones (..).

EL SR. PRESIDENTE (García Suárez): El Grupo Socialista tiene la palabra.

EL SR. PALACIO GARCIA: Esta enmienda (..) y me doy cuenta (..) porque en nuestra opinión debíamos tener el mismo criterio que existe para los Ayuntamientos. Los Alcaldes de los Ayuntamientos no se diferencian en el sentido de que funcionen en Concejo Abierto o funcionen sin Concejo Abierto, son Alcaldes de los Ayuntamientos. El Alcalde de Tresviso es el Alcalde de Tresviso, independientemente de que el Ayuntamiento funcione en régimen de Concejo Abierto.

Aquí nuestras enmiendas iban con esa misma filosofía. De que las Juntas Vecinales sean Juntas Vecinales con independencia de su funcionamiento y que el Presidente de la Junta Vecinal sea Presidente de la Junta Vecinal con Vocales o con Vecinos. Pero el mismo modelo que se rige para los Ayuntamientos para no buscar una doble denominación, ya funcione de una manera, ya funcione de otra. Pero ¡bien! (..).

EL SR. PRESIDENTE (García Suárez): Gracias.

Sin más lo que procede (..).

EL SR. ARCE BEZANILLA: Si me permite.

Hay una cuestión de concepto en la que no vamos a estar de acuerdo y esto ya se siente. Pero hay una cosa clara: el Ayuntamiento es el órgano que administra un Municipio, el Municipio es la extensión territorial y luego en el Ayuntamiento existe una Corporación que tiene un Presidente que es el Alcalde. Luego, no hay que confundir lo que es Entidad Local Menor con Junta Vecinal que es la que administra esa Entidad Local Menor y la Junta Vecinal lógicamente tiene un Alcalde Pedáneo que en su momento puede actuar de Presidente, como de hecho puede ser Presidente, tanto de la Junta Vecinal y, cuando no está constituida como Junta Vecinal en la Asamblea Vecinal, será el Presidente del Concejo Abierto o el Alcalde Pedáneo de la Entidad Local Menor.

Pero Ayuntamiento y Municipio son dos cuestiones completamente diferentes. Igual que pasa con Entidad Local Menor y Junta Vecinal, que es la que administra. Pero la Entidad (..).

Nada más y muchas gracias.

EL SR. PRESIDENTE (García Suárez): Se procede a la votación de la enmienda nº 1.

¿Votos a favor?. Tres.

¿Votos en contra?. Seis.

Enmienda nº 2 del Grupo Socialista. De sustitución del término "Alcalde Pedáneo" en todo el texto de la proposición.

Tiene la palabra el Grupo Socialista.

EL SR. PALACIO GARCIA: En el mismo sentido que la anterior. Presidente de la Junta Vecinal nos parece que es una denominación que coincide más con el lenguaje que se utiliza en las Juntas Vecinales. La denominación de Alcalde Pedáneo es un término que sí se utiliza en alguna zona de Cantabria pero en las menos, ni la gente del lugar sabe lo que significa Alcalde Pedáneo. Se entiende mejor Presidente de la Junta Vecinal.

Y, desde luego, la denominación que todos utilizamos son las Juntas Vecinales de Cantabria. De tal manera que nosotros proponemos esta sustitución: la de "Alcalde Pedáneo", por "Presidente de la Junta Vecinal".

EL SR. PRESIDENTE (García Suárez): Bien. Gracias

Tiene la palabra.

EL SR. ARCE BEZANILLA: Gracias Sr. Presidente.

Está relacionado con lo que hemos hablado para la enmienda nº 1. Nosotros gueremos diferenciar la cuestión de Presidente de Junta Vecinal y Presidente de la Asamblea Vecinal. Entonces, el nombre genérico es Alcalde Pedáneo y la situación de la Administración puede regirse bien por una Junta Vecinal, que administra, o por una Asamblea Vecinal, que preside el Alcalde Pedáneo.

Por lo cual, rechazamos la enmienda y mantenemos la de Alcalde Pedáneo por circunstancia.

También decir que la denominación de

Alcalde Pedáneo es de siglos ya en esta región aunque hay una zona de la región cántabra en la que se utiliza con frecuencia la expresión Junta Vecinal. Pero el más

antigüo y el que más siglos tiene es la denominación

de Alcalde Pedáneo.

EL SR. PRESIDENTE (García Suárez): Gracias.

Grupo Mixto.

EL SR. BEDOYA ARROYO: Sr. Presidente.

Coherentemente con lo que expuse respecto a la enmienda nº 1, votaremos en contra de la enmienda del Grupo Socialista.

EL SR. PRESIDENTE (García Suárez): Gracias.

Grupo Regionalista.

EL SR. DE LA SIERRA GONZALEZ: Nosotros, sin embargo, vamos a votar que sí a esta enmienda.

Porque, efectivamente, es una discusión quizás académica ¡no?. Porque también el Alcalde del Ayuntamiento se llama Presidente de la Corporación Local. De manera que las dos denominaciones serían correctas. Pero Alcalde Pedáneo se refería a las Pedanías; en estos momentos, no las llamamos Pedanías las llamamos Entidades Locales Menores regidas por una Junta Vecinal en régimen de Concejo Abierto o en régimen de Junta.

De manera que al Grupo nos parece sustitución de "Alcalde Pedáneo", por "Presidente de la Junta Vecinal" adecuada. Así que la vamos a votar favorablemente.

EL SR. PRESIDENTE (García Suárez): Gracias.

EL SR. PALACIO GARCIA: Si a las Entidades Locales Menores las hubiésemos llamado Pedanías, entonces tendría sentido decir: ese es el Alcalde Pedáneo. Pero las hemos llamado Entidades Locales Menores, no las hemos llamado Pedanías y si el nombre de Pedáneo es histórico sería histórico también el de Pedanía. Por lo tanto, es una incoherencia.

Seguimos manteniendo la enmienda para llamarlo Presidente de la Junta Vecinal.

EL SR. PRESIDENTE (García Suárez): Gracias Sr. Diputado.

¿Sr. Arce quiere intervenir?.

EL SR. ARCE BEZANILLA: El término de Presidente de la Junta Vecinal da lugar a error porque la Entidad Local Menor puede estar administrada, como he dicho anteriormente, de dos formas: o bien Asamblea Vecinal o Junta Vecinal. Por lo cual, esto introduce algo que puede estar sujeto a error y nosotros no podemos admitirlo.

Rechazamos la enmienda.

EL SR. PRESIDENTE (García Suárez): Gracias Sr. Arce.

¿Votos favorables?, ¿votos en contra?.

Cuatro votos a favor y cinco en contra.

Enmienda a la Exposición de Motivos. Enmienda nº 4 del Grupo Socialista. De supresión del punto 12 de la Exposición de Motivos.

Motivación:

Este problema no se resuelve en la presente Ley.

Tiene la palabra el Grupo Socialista.

EL SR. PALACIO GARCIA: En la Exposición de Motivos se dice que las Entidades Locales vienen padeciendo una serie de problemas, relativos a su constitución y funcionamiento, entre los cuales citaremos los siguientes:.-y se hace toda una relación de problemas-. Problemas que son resueltos con esta Ley casi todos pero se menciona un problema que la Ley no resuelve: ".. La carencia de patrimonio y de medios económicos por parte de muchas Juntas Vecinales hace que éstas sean prácticamente inoperantes... etc.

Si no se resuelve el problema, nos parece más correcto que no figure en la Exposición de Motivos el problema. Por eso proponemos, ya que este problema del patrimonio y la financiación de las Juntas Vecinales tendría que verse en otro texto legal, que desaparezca de la Exposición de Motivos este problema.

EL SR. PRESIDENTE (García Suárez): Gracias Sr. Diputado.

EL SR. ARCE BEZANILLA: Gracias Sr. Presidente.

Aunque es algo que se ha puesto aquí en la

Exposición de Motivos para justificar porqué esta proposición de ley se quiere desarrollar y se convierta en Ley. No tenemos inconveniente en retirarlo porque, al fin y al cabo, en la Exposición de Motivos se aportan muchas cosas, muchas terminologías o muchas definiciones y no hay inconveniente en retirarlo.

Por lo cual, podemos admitir la enmienda.

 $\mbox{EL SR. PRESIDENTE (Garcı́a Suárez): Gracias} \label{eq:sr. Arce.} Sr. \mbox{ Arce.}$

Grupo Mixto.

EL SR. BEDOYA ARROYO: Sr. Presidente.

Puede que lo que diga sea como muy drástico. Yo creo que sí tiene solución si se plantea ese problema. Ese problema podría tener solamente dos soluciones: 1. Buscando un sistema hacendístico, que permitiese que quien no tiene recursos los tuviese, lo cual es inviable, si acaso se podría producir desde la absoluta descentralización de los Municipios hacia las Juntas Vecinales y esa no debe ser la tendencia que se produzca en Cantabria sino que tiene que ser de los Municipios hacia las Comarcas. Pero, evidentemente, sí que se contempla en la Ley la solución al problema y es precisamente la disolución de la Junta.

Es decir, cuando las Juntas Vecinales son carentes de recursos lo que plantea la Ley es su disolución, a través de los procedimientos que en los artículos treinta y tantos de la proposición de ley se plantea. Luego, desde nuestro punto de vista, está bien que se diga que sí que existe ese problema.

2. Respecto a la Motivación de la enmienda. La solución es la disolución de la Junta o la posibilidad de instar, por los procedimientos que se traducen en la proposición de ley, la disolución de la Junta.

Por eso, creemos que está bien que se diga el problema en la Exposición de Motivos y entendemos que no hay argumento para decir que no se da solución porque la solución es tan drástica como la posibilidad de la disolución de la propia Junta Vecinal.

Nada más y muchas gracias.

EL SR. PRESIDENTE (García Suárez): Gracias.

Grupo Regionalista.

EL SR. DE LA SIERRA GONZALEZ: Nosotros

votamos sí en la Ponencia y, participando de los criterios de los Grupos Popular y Socialista votaremos que sí ahora a la enmienda.

EL SR. PRESIDENTE (García Suárez): Gracias.

Se procede a su votación, si no hay más..; quiere intervenir el Sr. Arce?.

EL SR. ARCE BEZANILLA: .. Yo he dicho que se puede aceptar la enmienda, no he dicho que se vaya a aceptar (risas) -lo he expresado con claridad y ahí queda registrado en el Diario de Sesiones-.

Por lo cual, entiendo que si hay otros Portavoces que están de acuerdo en que el punto 12 continúe en la Exposición de Motivos, nosotros vamos a apoyar esa situación.

EL SR. PRESIDENTE (García Suárez): Gracias Sr. Arce.

¿Votos favorables?. Cuatro.

¿Votos en contra?. Cinco.

Capítulo I. Disposiciones Generales. Enmiendas presentadas a los artículos 1 y 4.

Enmienda nº 1. De adición al artículo 1.

Texto que se propone:

1. Se reconoce la condición de Entidad Local a las entidades inframunicipales, que bajo la denominación de Entidades Locales Menores, u otra equivalente, tradicionalmente, vienen funcionando..

Motivación:

Comprender más las situaciones reales.

Grupo Regionalista tiene la palabra.

EL SR. DE LA SIERRA GONZALEZ: Simplemente en la primera enmienda se incluye "u otra equivalente" porque lógicamente en Cantabria existen entidades inframunicipales que se van a constituir en Entidad Local Menor. Y que no se denominan Entidad Local Menor en este momento; por lo menos, no se denominan en el lenguaje habitual. Como pueden ser: .. Pedanías, Pueblos, etc. Y en ese sentido, creemos que deben incluirse, como parece lógico y estamos todos de acuerdo, denominadas Entidades Locales Menores u otra equivalente.

EL SR. PRESIDENTE (García Suárez): Gracias Sr. Diputado.

Sr. Arce tiene la palabra.

EL SR. ARCE BEZANILLA: El texto que se propone deja sin resolver la cuestión de denominación que es algo que tienen que hacer las Comunidades Autónomas.

Rechazamos la enmienda.

EL SR. PRESIDENTE (García Suárez): Gracias.

Grupo Mixto.

EL SR. BEDOYA ARROYO: Sr. Presidente.

Nosotros, en principio, la vamos a rechazar aunque creemos que se debiera intentar en ese primer artículo referirse ya a eso que se llama tradicionalmente; es decir, lo que es tradicionalmente. Y tradicionalmente entiendo que en Cantabria, lo que yo conozco al menos, es Juntas Vecinales o Concejos Abiertos.

Yo creo que ahí nos hemos quedado demasiado parados en el concepto Entidad Local Menor que es un concepto más jurídico que precisamente la adecuación a Cantabria de lo que las Entidades Locales Menores son, que tienen esas denominaciones. Pero, en principio, para no crear mayor confusión, mantenemos el texto de la proposición de ley y votaremos en contra de la enmienda.

EL SR. PRESIDENTE (García Suárez): Gracias Sr. Diputado.

Grupo Socialista.

Nosotros mantenemos la coherencia con nuestras enmiendas en el sentido de que defendíamos que se llamasen Juntas Vecinales. Y aquí la denominación es Entidad Local Menor.

Por lo tanto, la vamos a rechazar.

 $\mbox{EL SR. PRESIDENTE (Garcı́a Suárez): Gracias} \label{eq:special} \mbox{Sr. Diputado.}$

EL SR. DE LA SIERRA GONZALEZ: Lo único manifestar que el Grupo Popular no ha entendido la enmienda por lo que veo. No se trata de sustituir Entidad Local Menor y negar la capacidad de designarla la Comunidad Autónoma como quiera. Sino

que lo que se está diciendo es que lo que se va a llamar Entidad Local Menor, denominación que evidentemente la Comunidad Autónoma en el ejercicio de su capacidad legislativa como estamos haciendo las denominará Entidades Locales Menores; y, a partir de este momento, todas serán Entidades Locales Menores. Sin embargo, esa Entidade Local Menor ahí se van a integrar todas las que en este momento se llaman Entidad Local Menor o de otra manera. Eso es evidente, es un hecho, no se puede decir que se impide o se limita la capacidad de designarlas como se quiera.

Están designadas como se designan. Y, a partir de ahora, se llamarán Entidades Locales Menores. ¿Cuáles se van a llamar Entidades Locales Menores?. Todas aquellas que son en este momento denominadas como Entidades Locales Menores como Pedanías como Pueblos o como un sinfín de denominaciones que todos conocemos.

Creo que no es, en modo alguno, incoherente ni contrario al planteamiento que está haciendo el Grupo Popular como defensor de la proposición de ley. Creo que no lo ha entendido o esa es mi opinión.

EL SR. PRESIDENTE (García Suárez): Gracias Sr. Diputado.

¿Sr. Arce quiere intervenir?. Tiene la palabra.

 $\mbox{EL SR. ARCE BEZANILLA: Gracias Sr.} \label{eq:special} \mbox{Presidente.}$

Solamente decir que introduce el término "u otra equivalente" y no estamos de acuerdo con lo que se expone.

EL SR. PRESIDENTE (García Suárez): Gracias.

¿Votos favorables?. Uno.

¿Votos en contra?. Ocho.

Enmienda nº 2 del Grupo Regionalista. De sustitución del artículo 1.2.

Texto que se propone:

Como tales Entidades Locales Menores tendrán plena capacidad jurídica para la administración de sus bienes y derechos; y, además, para la gestión de intereses municipales en las condiciones que se establezcan.

Tiene la palabra el Grupo Regionalista.

EL SR. DE LA SIERRA GONZALEZ: ¡Claro!. Lo que pasa es que aquí se hacen argumentaciones y luego se nos dice que se mantiene el texto sin razonarlo. Y ya la verdad no sé si merece la pena. ¡Pero en fin!.

Si estamos constituyendo, mediante esta Ley, las Entidades Locales Menores y se van a constituir de acuerdo con el sistema que establece la propia Ley; es decir, las Entidades Locales se constituyen. Lo que no tiene sentido es que diga el artículo 1.2 que podrán constituirse para la gestión de los intereses municipales. Lo que podrán será gestionar intereses municipales o se les podrá atribuir la capacidad de gestionar intereses municipales pero no se podrán constituir porque ya están constituidas.

Si estamos diciendo en la Ley cómo se constituyen y establecemos los sistemas y los métodos en otros Capítulos de esta Ley, lo que no tiene sentido que digamos que se pueden constituir porque ya están constituidas. Esto es una falta de técnica legislativa total. ¡Pero en fin!. Suponemos que tendrá el mismo fin que las anteriores.

EL SR. PRESIDENTE (García Suárez): Gracias Sr. Diputado.

EL SR. ARCE BEZANILLA: De la falta de técnica legislativa será según su criterio porque ya lo ha dicho en otras ocasiones sobre otros asuntos. Tenga en cuenta que esto no lo ha redactado un señor que se dedica a unas faenas diferentes que sean temas de tipo legal y de redacción. No lo ha hecho un cualquiera, esto lo han hecho varias personas, un conjunto, y como Usted usa con demasiada frecuencia y rechaza lo que hacen los demás en este aspecto. En todos los sitios hay técnicos cualificados para hacerlo, no va a ser sólo Usted sino que hay más.

En cuanto a la enmienda que plantea. Lo que quiere retirar es lo de Entidades descentralizadas. Y entendemos que esto debe figurar tal como está y lo que hacemos es rechazar la enmienda y sujetarnos a lo que dice la proposición de ley.

EL SR. PRESIDENTE (García Suárez): Gracias Sr. Diputado.

Grupo Mixto.

EL SR. BEDOYA ARROYO: Yo creo que sería compatible porque parece que es más un término gramatical que de fondo. Porque yo creo que no incompatible decir: Entidades descentralizadas para la gestión de los intereses municipales. Parece que lo que quisiera decir la enmienda no es para constituirse sino que, como ya están constituidas, utilizar otro tipo de término. Que en eso sí me parece más adecuado desde el punto de vista redaccional.

Yo creo que no se combate el concepto de Entidades descentralizadas. Quiero decir: y, además, para la gestión como Entidades descentralizadas de la gestión de los intereses municipales. Estamos haciendo un debate de todos los modos en ese concepto que creo que se está diciendo lo mismo, lo que pasa que con la corrección gramatical, que me parece interesante, del Grupo Regionalista.

Nosotros vamos a mantener el texto pero creo que se tendría, en ese caso, que buscar una transaccional porque no hay mayor diferencia entre lo que plantea un Grupo y el otro.

Nada más Sr. Presidente.

EL SR. PRESIDENTE (García Suárez): Gracias.

Grupo Socialista tiene la palabra.

EL SR. PALACIO GARCIA: El texto de la enmienda del Partido Regionalista mejora la redacción del proyecto de ley. Eso es evidente.

Ya hay una proliferación del término Entidad, en algunos artículos se repite hasta tres veces: Entidad, Entidad, Entidad. Se constituyen para gestionar intereses municipales en las condiciones que la propia Ley establece.

Parece mucho más apropiado el texto del Grupo Regionalista. Vamos a votar: sí.

EL SR. PRESIDENTE (García Suárez): Gracias.

Grupo Regionalista.

SR. DE LA SIERRA GONZALEZ: Sinceramente creo que no sólo se trata ya de una cuestión de términos. Es decir, una Entidad Local Menor constituida se debe constituir de nuevo para la gestión de intereses municipales es lo que dice este artículo. ¿Cómo?. ¿Por qué sistema?. ¿Por qué método?. ¿Vuelve otra vez al proceso de constitución para gestionar intereses municipales?. Eso es la aplicación de la Ley. Eso es lo que hay que ver.

El día de mañana que exista una Entidad Local debidamente constituida de acuerdo con esta Ley y se la encomiende la gestión de asuntos

municipales ; se tiene que constituir otra vez?. Es algo total y absolutamente absurdo. Lo que no entiendo y no sé qué sentido tiene la Comisión si lo único que se contesta es que mantenemos el texto razonamiento.

Cuando hago un razonamiento jurídico, en algunos casos: opinable y discutible; en otros casos, como éste, me parece que es rotundo; y, además, que puede entender cualquier independientemente de sus conocimientos. Lo mínimo que espero es que se me razone en sentido contrario porque si no, las enmiendas las tendremos que presentar a los técnicos que hacen esas leyes pero tendríamos que prescindir de estas Comisiones. -Creo que estas Comisiones intentan buscar el acuerdo, consenso, discusión e incluso renunciar a las propias posturas cuando los demás nos convencen. Como ha ocurrido en estas Comisiones, a veces, que se nos convence de posturas contrarios incluso de errores que hemos cometido que todos los cometemos.

Ahora, lo que no se puede hacer es que a un razonamiento, que yo creo que es total y absolutamente lógico y que aplicado a la práctica el hecho de constituirse dos veces las Entidades Locales Menores es algo total y absolutamente absurdo que repugna cualquier razonamiento, se nos conteste diciendo: mantenemos esto y Usted siempre está igual. No señor, yo creo que sinceramente hay un razonamiento al que esperaría, por lo menos, correlativamente, otro razonamiento por lo menos similar que desvirtuara o por lo menos que diga otras opiniones o llegara a esta conclusión desde otro tipo de razonamiento distinto.

Eso es lo que yo esperaría.

EL SR. PRESIDENTE (García Suárez): Gracias Sr. Diputado.

Sr. Arce tiene la palabra.

EL SR. ARCE BEZANILLA: El planteamiento que ha hecho es un planteamiento normal en el sentido ¡claro! Usted presenta una serie de enmiendas y por ello no piense que se las van a aprobar todas. Eso pasa en todo, ahora que quiere un debate mucho más amplio ya lo tendremos en el Pleno.

De momento, nosotros vamos a rechazar esta enmienda y posiblemente sí apuntamos la posibilidad de algo transaccional que podemos elaborar posteriormente, antes del Pleno. Pero tampoco vamos aquí a estar argumentándole cuestiones que luego Usted tampoco va a aceptar.

EL SR. PRESIDENTE (García Suárez): Gracias Sr. Arce.

¿Votos favorables?. ...

¿Votos en contra?. Cinco.

Enmienda nº 5 del Grupo Socialista. De modificación del artículo 1.

Texto que se propone:

Artículo 1.- Denominación, personalidad y capacidad jurídica.

En Cantabria, las entidades locales menores al municipio se denominan Juntas Vecinales, que gozan de personalidad jurídica y capacidad de obrar.

Tiene la palabra el Grupo Socialista.

EL SR. PALACIO GARCIA: El Artículo 1 -dice-.- Reconocimiento y denominación.

Nosotros introducimos: "Artículo 1.-Denominación, personalidad y capacidad jurídica.

En Cantabria, las entidades locales menores al municipio se denominan Juntas Vecinales, que gozan de personalidad jurídica y capacidad de obrar". Ese es el texto que nosotros proponemos.

Porque en el texto original esta es la enmienda en la que aparece tres veces: "..Se reconoce la condición de Entidad Local -una vez- a las entidades -dos veces- inframunicipales, que bajo la denominación de Entidades Locales Menores -tres veces-, tradicionalmente, vienen funcionando para la administración descentralizada de núcleos población..".

Es decir, nuestra propuesta es que estas entidades locales menores al municipio se las denomine Juntas Vecinales.

EL SR. PRESIDENTE (García Suárez): Gracias Sr. Diputado.

Sr. Arce tiene la palabra.

EL SR. ARCE BEZANILLA: Yo creo que ya hemos debatido más que suficiente el concepto que tenemos en cuanto a los nombres de las Entidades Locales Menores y lo que es la Junta Vecinal. Lo que es quien administra y demás, creo que no vamos ya a

insistir en ello.

Rechazamos la enmienda.

EL SR. PRESIDENTE (García Suárez): Gracias.

Grupo Mixto.

EL SR. BEDOYA ARROYO: Si aceptásemos enmiendas como esta en función de los demás planteamientos que hemos hecho anteriormente. Entonces, sí que haríamos con ellas absolutamente incoherentes cambiando denominaciones y demás.

Entiendo que por eso lo que hay que hacer es un esfuerzo para que, sobre la base de enmienda anterior del Grupo Regionalista, terminar de perfilar la redacción del artículo 1. Porque evidentemente meternos a hablar lo del Grupo Socialista apareceríamos ahora con esta enmienda cambiando el nombre de "Entidades Locales", por el de "Juntas Vecinales". Ahí podíamos solucionar una mejor redacción respecto a la capacidad jurídica y demás pero estaríamos introduciendo un término que sería inviable.

Por eso, quizás es un trabajo más propio de Ponencia y en Ponencia hacer que las cosas se trillen más. Y no tener que estar aquí diciendo: cogería parte de esto y parte de esto pero no lo podemos coger. Ciertamente se quejan los Portavoces del sistema del debate en Comisión y en parte podemos tener todos una parte de razón; pero, al final, nos encontramos con esa circunstancia.

Yo creo que lo que habrá que hacer, respecto a este artículo, es tomando de base la enmienda del Grupo Regionalista modificar en su momento y que los Grupos, antes del Pleno, hagan las correspondientes...

EL SR. PRESIDENTE (García Suárez): Gracias Sr. Diputado.

Grupo Regionalista. Sr. de la Sierra tiene la palabra.

EL SR. DE LA SIERRA GONZALEZ: Sí me gustaría que se llegara a un acuerdo en este punto.

Desde luego, la enmienda del Grupo Socialista recoge exactamente lo mismo planteábamos antes. No se constituyen sino gozan de personalidad jurídica y capacidad de obrar. En este sentido, sí que nos parece que está bien empleado el término de Juntas Vecinales. Pues quien goza de personalidad jurídica y capacidad de

evidentemente no es, ni en su caso puede poner el ejemplo que ponía antes: el Municipio, sino el Ayuntamiento. Y en este caso no es la Entidad Local Menor sino la Junta Vecinal.

De manera que nosotros apoyaríamos también la redacción del Grupo Socialista o una parecida que se pudiera aprobar en transacción.

EL SR. PRESIDENTE (García Suárez): Gracias.

¿Sr. Diputado del Grupo Socialista quiere intervenir?.

¿Votos favorables?. Cuatro.

¿Votos en contra?. Cinco.

Enmienda nº 6 del Grupo Socialista. De modificación del artículo 4.

Texto que se propone:

Son competencias de las Juntas Vecinales.

Tiene la palabra el Grupo Socialista.

EL SR. PALACIO GARCIA: Las competencias de las Entidades Locales Menores en el texto, de las Juntas Vecinales en nuestro texto, se reducen a dos en el proposición de ley.

- ") La administración y conservación de su patrimonio, incluido el forestal y la regulación del aprovechamiento de sus bienes comunales,..".
- "b) La ejecución de obras y la prestación de servicios comprendidos en la competencia municipal y de exclusivo interés de la Entidad, cuando se lo delegue el Ayuntamiento y ésta acepte la delegación".

Nosotros incluimos:

- ".. La administración y conservación de su patrimonio y la regulación y ordenación de su aprovechamiento y utilización.
- .. La conservación, mantenimiento y vigilancia de sus caminos rurales y de los demás bienes de uso y de servicio público de interés exclusivo de la Junta Vecinal.
- .. La prestación de servicios y ejecución de obras que sean de exclusivo interés de la Junta Vecinal.

.. La ejecución de obras y prestación de servicios que sean delegados por el Ayuntamiento y aceptadas por la Junta Vecinal, en los términos que resulten de la propia delegación".

Entendemos que es una redacción más completa la de la enmienda y que mejora el texto que se propone.

EL SR. PRESIDENTE (García Suárez): Gracias Sr. Diputado.

Sr. Arce tiene la palabra.

EL SR. ARCE BEZANILLA: Gracias Sr. Presidente.

Es una enmienda discutible naturalmente. En la cual, en principio, nosotros vamos a rechazar y posiblemente propongamos más adelante algo transaccional.

Entendemos que las competencias de las Entidades Locales han de ser claras. Aquí hay algunas cosas imprecisas y por este motivo la rechazamos. Posiblemente en un tiempo, como más adelante veremos con el régimen electoral, se pueda llegar a alguna transaccional.

EL SR. PRESIDENTE (García Suárez): Gracias Sr. Arce.

EL SR. BEDOYA ARROYO: Nosotros la vamos a rechazar. Esta enmienda es de alto calado pero que tiene y choca con un problema desde nuestro punto de vista de difícil solución.

Si trasladamos por Ley, como competencia propia de la Junta Vecinal, la conservación, mantenimiento y vigilancia de los caminos rurales. competencia muy necesaria y muy bien donde está porque era de las antigúas Diputaciones Provinciales, en parte; la construcción de caminos..; luego, en las transferencias, no aparece nada claro como está la situación. Si por otro, también, damos por sentado, y había sus debates, cuales son los servicios del propio interés de la Junta, lo que nos podríamos estar encontrando es con trasladar competencias, en principio municipales, a las Juntas Vecinales, sabiendo que, en muchos casos, las Juntas Vecinales les es absolutamente.. Y sería una buena manera jurídica para muchos Ayuntamientos trasladar, con base a una norma de ley, obligatoriamente, casi por licencia, por imposibilidad de que el Ayuntamiento podría entrar en esas competencias. Pero con eso les estaríamos dando a muchas Juntas Vecinales competencia sino

que le estaríamos dando competencias pero sin posibilidad. Porque muchas de ellas no iban a tener posibilidades sobre todo al principio; porque, luego, hay muchas que van a tener que desaparecer. Que, evidentemente, es lo que tenemos que partir de este concepto: olvidémonos de añoranzas tradicionalismo.

Lo que hay que conseguir que queden como Juntas Vecinales las que puedan cumplir sus funciones y sus competencias. Pero, en este momento, trasladar una competencia como, por ejemplo, conservación, mantenimiento de sus caminos y de los bienes de uso y servicio público, entre ello las disquisiciones jurídicas entre Ayuntamiento y Juntas Vecinales.

Y lo mismo en el tema de prestación de servicios y ejecución de obras que sean de exclusivo interés de la Junta Vecinal. Donde nos podríamos encontrar con muchos Ayuntamientos, y no hablamos nada cuando se quiera establecer guerras políticas, utilizando este texto lo que puede suponer en cualquier Ayuntamiento. Mire Usted, esto es de Usted y yo ni entro ni hago nada, hágalo Usted o disuelva la Junta Vecinal.

Evidentemente, yo creo que no hay suficiente equilibrio y que con esta redacción entraremos en un camino peligrosísimo de trasladar competencias a unas Juntas que no van a ser capaces, ni mucho menos, de poder hacer frente a esas obligaciones que les estaríamos dando por ley.

Nada más y muchas gracias.

EL SR. PRESIDENTE (García Suárez): Gracias Sr. Diputado.

Grupo Regionalista tiene la palabra.

EL SR. DE LA SIERRA GONZALEZ: Nosotros vamos a votar que sí a esta enmienda.

Y la verdad no creo yo que los argumentos que ha dado el Portavoz del Grupo Mixto realmente puedan.., depende de la redacción que se de a este artículo. Porque, efectivamente, se habla de sus caminos rurales y el texto está hablando de su patrimonio, incluido el forestal, y de sus bienes comunales, parece que sus caminos rurales -sus; con ese posesivo- la verdad es que estaría incluido dentro de lo que dice el propio texto.

De manera que no creemos que añade ninguna cuestión especial sino, simplemente, yo creo

que describe de una manera más actual. Por otra parte, resaltar, ahora mismo en esta enmienda, que le estamos dando competencia a las Entidades Locales Menores de ejecución de obras y prestación de servicios comprendidos en la competencia municipal sin que sea constituido. Lo cual va en contradicción evidentemente con el art. 2.

De manera que simplemente resaltar esa contradicción.

EL SR. PRESIDENTE (García Suárez): Gracias Sr. Diputado.

Grupo Socialista tiene la palabra.

EL SR. PALACIO GARCIA: Las Juntas Vecinales que no tienen patrimonio que administrar, no tienen patrimonio que administrar y por lo tanto no pueden realizar ninguna competencia. Ninguna, ya podemos poner aquí toda clase de competencias que no pueden administrar ninguna.

Pero en el caso de Juntas Vecinales que sí tienen patrimonio y algunas de ellas más que el patrimonio municipal, con un presupuesto incluso superior al presupuesto municipal, si las vaciamos de competencias y seguimos diciendo que las competencias son del Ayuntamiento. ¿En qué se van a gastar su dinero estas Juntas Vecinales?. Si, ni siguiera, los caminos rurales van a ser de su competencia.

Las obras de exclusivo interés de la Entidad. Yo lo he incluido porque lo mantiene el texto, la propia proposición de ley lo dice. Y por eso nosotros lo hemos seguido manteniendo en la enmienda.

Defendemos la enmienda.

EL SR. PRESIDENTE (García Suárez): Gracias Sr. Diputado.

¿Quiere intervenir?.

EL SR. BEDOYA ARROYO: Sí, Sr. Presidente.

Las cosas no son como se dicen y ya que se piden argumentos vamos a darlos todos.

Yo creo que no es así ni muchos menos. 1°. Lo último que se ha dicho no es cierto. Porque en el texto de la ley lo que se dice es la ejecución de obras y prestación de servicios comprendidos en la competencia municipal y de exclusivo interés de la Entidad -las dos cosas-, cuando se lo delegue el Ayuntamiento y ésta acepte la delegación. No, se tienen que dar las dos circunstacias: 1. Que sean de competencia municipal y de interés de la Junta, lo cual en parte es redundante. Porque si es de interés de la Junta normalmente será de competencia municipal entendiendo que la Junta también está en el ámbito de lo municipal. Pero por este sistema que es el que Ustedes simplemente mantienen en el supuesto de la letra d).

¿Será respuesta el Portavoz del Grupo Socialista mis de SU propia respuesta planteamientos?. Evidentemente, dice que las Juntas que no tengan recursos no podrán hacer nada. Pero evidentemente lo que se dice en esta Ley es que tienen que hacerlo o que es su competencia. Y que ya no es competencia ni de la Comunidad Autónoma. Es discutible, estamos introduciendo en el caso concreto... una competencia que hoy por hoy es discutible inclusive si sería una competencia de la Comunidad Autónoma. Puesto que no está transferida como tal en los Decretos de Transferencia. Yo siempre pensé que era de la Comunidad Autónoma, no es de la Comunidad Autónoma, ya hay una laguna. Puede ser por vía de la Ley de Bases de Régimen Local o Diputación Provincial. Por esa vía de la Comunidad Autónoma sería hoy competencia la de los caminos rurales.

Entonces, lo que realmente estamos haciendo aguí es si hoy ..., por supuesto es que las Juntas Vecinales que tengan recursos serán como los Ayuntamientos que tienen recursos y no los gastan. Ya se preocuparán ellos de gastarlo en caminos o en lo que sea; entre otras cosas, por el concepto político de ganar elecciones y de hacer bien las cosas. También, puede haber un Ayuntamiento que tenga recursos y no ejerza sus competencias y no arregle los caminos o la red de distribución de agua.

El problema viene si establecemos en un régimen de competencias entre el conjunto de administraciones y las Entidades Locales Menores también van a ser esto como obligación, lo que nos estaríamos encontrando es que eso es obligación. Y lo sí que tendrán derecho las administraciones; es decir, que en el régimen de distribución de competencias, ésa pertenece a la Junta Vecinal. Y, si la Junta Vecinal no tiene, lo que sí podemos hacer, yo eso no me extraña porque yo no soy favorable a las Juntas Vecinales, yo no lo que soy; otra cosa es la historia y la tradición, yo no lo soy. Lo que se conseguirá por este camino es que las Juntas Vecinales desaparezcan. Y si con eso también se consigue que sea un fórmula más de que vayan desapareciendo Juntas Vecinales puede que sea un

buen remedio. Pero lo que estamos haciendo aquí es que nos podemos encontrar con caminos rurales que unos ciudadanos por tener una Junta Vecinal no tengan medios y las demás administraciones, que hasta ahora tienen esas competencias, dirán: es competencia de Usted yo no hago nada.

Nada más Sr. Presidente.

EL SR. PRESIDENTE (García Suárez): Gracias Sr. Diputado.

¿Grupo Socialista?. Nada más.

¿Votos a favor?. Cuatro.

¿Votos en contra?. Cinco.

Enmiendas Pasamos al Capítulo II. presentadas a los artículos 5, 6, 7 y 8.

Enmienda nº 7 del Grupo Socialista. De modificación del artículo 5.

Tiene la palabra el Grupo Socialista.

EL SR. PALACIO GARCIA: Artículo 5.-Organos de Gobierno.

"El gobierno y la administración de la Entidad Local Menor, salvo en aquellas que funcionen en régimen de Concejo Abierto, corresponde a la Junta Vecinal..".

Nosotros lo unificamos y decimos. Son órganos de gobierno de la Junta Vecinal:

El Presidente como órgano unipersonal.

La Junta.

¿Independientemente de que funcione en Concejo o con Vocales?. Sí, porque no hacemos el mismo caso de los Ayuntamientos. El Alcalde del Ayuntamiento y los Concejales o el Alcalde del Ayuntamiento y los Vecinos. Hay Ayuntamientos que funcionan en régimen de Concejo Abierto pero no se esa distinción con hace respecto los de Ayuntamientos.

No nos parece oportuno tampoco hacer la distinción en las Juntas Vecinales. Los órganos de gobierno: el Presidente y la Junta, o en su caso el Concejo, como órgano colegiado.

EL SR. PRESIDENTE (García Suárez): Gracias

Sr. Diputado.

Sr. Arce tiene la palabra.

EL SR. ARCE BEZANILLA: Gracias Sr. Presidente.

Lo único que cambia es la terminología que está empleando. Nosotros, aunque dice que no incide en la que plantea, decimos que en el proyecto esto está mejor redactado. Porque Usted quiere introducir, aparte de que haya dicho que no, otra terminología que nosotros hemos rechazado anteriormente en las enmiendas 5 y 6.

Por lo cual, no vamos a aceptar.

EL SR. PRESIDENTE (García Suárez): Gracias.

Grupo Mixto.

EL SR. BEDOYA ARROYO: Estas enmiendas tienen que ver con las anteriores; es decir, implican un cambio en la denominación. Y nosotros entendemos que tiene que haber un órgano unipersonal ejecutivo, lo dice también el art. 45 de la Ley de Bases de Régimen Local en una regla que vincula a las leyes de las Comunidades Autónomas. Que, en este caso, lo llamamos Alcalde Pedáneo en función de la terminología que hasta ahora hemos aceptado y entonces tenemos que seguir con la terminología coherentemente.

De un órgano de control -dice-. Un órgano de control que no tiene porqué ser elegido directamente. Que, en este caso, supone que es: en un supuesto, la Junta Vecinal; y, en el otro, la Asamblea Vecinal o Concejo. Por eso, con la coherencia de las anteriores del texto que estamos manteniendo, nos vemos obligados a rechazar la enmienda.

EL SR. PRESIDENTE (García Suárez): Gracias Sr. Diputado.

Grupo Regionalista.

EL SR. DE LA SIERRA GONZALEZ: También siguiendo un poquitin con lo que habíamos planteado anteriormente, pues efectivamente hemos aceptado el término de Presidente de la Junta Vecinal. Y en este artículo, el que se refiere a los órganos de Gobierno, ir a un órgano institucional pues la verdad es que nos parece bien la redacción.

La vamos a votar afirmativamente.

EL SR. PRESIDENTE (García Suárez): Gracias.

¿El Grupo Socialista quiere intervenir?.

¿Votos favorables?. Cuatro.

¿Votos en contra?. Cinco.

Enmienda del Grupo Socialista. De modificación del artículo 6.

Texto que se propone:

Artículo 6.- Presidente de la Junta Vecinal.

EL SR. PALACIO GARCIA: Es el mismo argumento que con las enmiendas anteriores. El texto lo llama "Alcalde Pedáneo" y nosotros proponemos que sea "Presidente de la Junta Vecinal".

EL SR. PRESIDENTE (García Suárez): Gracias Sr. Diputado.

Sr. Arce tiene la palabra.

EL SR. ARCE BEZANILLA: Sr. Presidente.

Teniendo en cuenta la terminología que nosotros queremos emplear y estamos empleando en el texto de la proposición de ley, rechazamos esta enmienda.

EL SR. PRESIDENTE (García Suárez): Gracias.

Grupo Mixto.

Grupo Regionalista.

EL SR. DE LA SIERRA GONZALEZ: Por los mismos argumentos vamos a ..

EL SR. PRESIDENTE (García Suárez): Se procede a su votación.

¿Votos favorables?. Cuatro.

¿Votos en contra?. Cinco.

Enmienda nº 9. De modificación del artículo 7.

Texto que se propone:

Artículo 7.- Atribuciones del Presidente de la Junta.

Grupo Socialista tiene la palabra.

EL SR. PALACIO GARCIA: "Son facultades independientemente de la denominación del Presidente de la Junta Vecinal o del Alcalde Pedáneo- del Presidente de la Junta Vecinal las siguientes:

- a) Convocar y presidir la Junta o, en su caso, Concejo.
- b) Dirigir las deliberaciones y resolver con su voto en caso de empate.
- c) Autorizar las actas y certificaciones que de las mismas se libren. -Me parece que ésta es una competencia que no está incluida en el texto-.
 - d) Representar a la Junta.
- e) Elaborar el proyecto de presupuesto anual; revisarlo y actualizarlo;...
- f) Custodiar los bienes y derechos de la Junta Vecinal..
- g) Recopilar y conservar el derecho tradicional estatuído,..
- h) Cualesquiera otras no reservadas a la Junta..

Es decir, especificamos en nuestra opinión con más concreción las competencias del Alcalde Pedáneo, del Presidente de la Junta. Y, en nuestra opinión, no contradice el texto del proyecto sino que lo mejora.

EL SR. PRESIDENTE (García Suárez): Gracias Sr. Diputado.

Sr. Arce tiene la palabra.

EL SR. ARCE BEZANILLA: Gracias Sr. Presidente.

Posiblemente en el apartado c) no se entienda bien lo que se quiere decir y pueda explicarlo perfectamente. Pero, sin embargo, en el resto de los apartados dice lo mismo solamente que de otra forma.

Nosotros preferímos seguir la sistemática de la proposición de ley.

Y, para crear un poco la situación, se dice: se atribuye al Presidente la función de autorizar actas y certificaciones. Nosotros entendemos que certificar es

el funcionario Secretario de la Junta. Ahora, entiéndase lo que se dice por autorizar actas y certificaciones. Entendemos que a un Secretario no hace falta que le autorice nadie para certificar algo. Posiblemente no hayamos entendido la enmienda en este apartado.

EL SR. PALACIO GARCIA: Perdón.

Es el mismo texto que en la Ley de Bases de Régimen Local para los Alcaldes.

EL SR. ARCE BEZANILLA: Yo voy a leer textualmente un informe que tengo aquí por si esto nos da alguna luz en el sentir este.

El texto propuesto en su apartado c) atribuye al Presidente de la Junta la comisión de autorizar actas y certificaciones que de las mismas se libren. Esto quiere decir que se atribuye a un órgano de la Entidad Local Menor, cual es el Presidente, la función de ser pública.. -esto no está bien redactado-. Lo cual vulnera el art. 92.3 de la Ley 7/1985, precepto básico en el cual la fe pública es función reservada a funcionarios.

EL SR. PRESIDENTE (García Suárez): Gracias Sr. Arce.

EL SR. BEDOYA ARROYO: Sr. Presidente.

Esta enmienda y la siguiente de competencias del Grupo Socialista en todo caso yo veo aquí lo mismo. Lo que pasa que es responsabilidad de todos y necesitarán de una enmienda transaccional necesaria aquí.

Hay cosas como autorizar al Presidente certificaciones que de la misma se libren, es evidente que me parece que es correcto. Y la interpretación que da el Portavoz del Grupo Popular no es que esté certificando el Presidente, lo que está es autorizando el acta y la certificación. Certificará el Secretario y él lo autoriza, eso no tiene ninguna discusión.

Presentarlo a la Junta Vecinal. Es una competencia que entiendo interesante. El tema que se introduce, que puede ser discutible pero que es necesario, que sería a quién le correponde elaborar el proyecto de presupuesto. Porque en el ámbito de lo municipal hay unos planteamientos -digamos- más claros. Aquí quedaría en laguna de quien sería esa competencia. A nosotros nos parece bien así como la redacción. Revisarlo y actualizarlo será la propuesta de revisión o de actuación o de modificación.

Sin embargo, no estaríamos de acuerdo con

que figurase el ejercicio de acciones jurídicas que entendemos que tiene que ser el mismo régimen que para las Corporaciones. Tiene que ser una competencia de la Junta, no del Presidente; y, en caso de urgencia, del Presidente dando cuenta a la Junta. Pero aquí lo que se atribuye es como competencia del Presidente o Alcalde Pedáneo y no de la Junta. Y, en ese caso, no estaríamos de acuerdo.

Igual que en el tema, más se quiere formal que de fondo, de recopilar y conservar el derecho tradicional estatuído, como bien patrimonial y jurídico social. Entiendo que también lo lógico creo que es una competencia del órgano colegiado y no del órgano unipersonal. Pero ¡bueno! en eso no tendriamos tanta diferencia.

Por eso, entiendo que nosotros vamos a votar en contra. Pero, al menos como Grupo Mixto, presentaremos a los demás Grupos de forma inmediata una serie de enmiendas transaccionales. Que yo, como no he estado en la Ponencia y demás, pues tampoco he podido -digamos- hacerlo previamente. Por eso pido disculpas en ...funciones de Diputado. Pero entiendo que tanto esta enmienda como la siguiente del Grupo Socialista en la distribución de competencias también del órgano colegiado, había que buscar unas enmiendas transaccionales que creo que serían fáciles de llegar a un entendimiento y acuerdo. Y dejar las cosas mejor redactadas, siguiendo un poco el paralelismo que se hace entre Ayuntamiento y Alcalde en el ámbito de las leyes de Báses de Régimen Local y en el Texto Refundido.

Nada más y muchas gracias.

EL SR. PRESIDENTE (García Suárez): Gracias Sr. Diputado.

Grupo Regionalista tiene la palabra.

EL SR. DE LA SIERRA GONZALEZ: Por nuestra parte la verdad es que nos parece más adecuada esta redacción de este artículo. En algunas cosas, sin embargo también estamos de acuerdo con el Portavoz del Grupo Mixto que son algo discutibles. Desde luego, no la autorización de las actas que en todos los organismos que conozco se certifica por el Secretario y se autoriza por el Presidente. ¡En fin! como se designe ¿no?.

Es más. Hoy día en las Entidades Locales Menores así se hace. Se certifica por el Secretario, bien el Secretario de la propia Entidad Menor o el Secretario del Ayuntamiento, depende de quien asista

a la Junta; y, luego, autoriza el Presidente de la Junta Vecinal o Alcalde Pedáneo como se denomine. Se viene haciendo así y yo creo que es lo lógico, no va en contra de la legislación que citaba el Portavoz del Grupo Popular.

También sería conveniente llegar a un acuerdo aquí. Manifestándome favorable a esta redacción más que a otra; sin embargo, nos abstenemos únicamente por algunas cosas que convenía matizar. En concreto, estoy de acuerdo con las explicaciones jurídicas. Luego hay una cuestión un poco peligrosa: revisar y actualizar el presupuesto. ¿Qué alcance tiene revisar y actualizar el presupuesto?. ¡En fin! No habría inconveniente en matizar lo conveniente.

EL SR. PRESIDENTE (García Suárez): Gracias Sr. Diputado.

Grupo Socialista.

EL SR. PALACIO GARCIA: Simplemente matizar que en la competencia de ".. ejercer acciones en defensa de sus intereses, -se añade en el textoinformando seguidamente a la Junta o Concejo".

Mantenemos la enmienda ¡claro!.

EL SR. PRESIDENTE (García Suárez): Gracias Sr. Diputado.

¿Votos favorables?. Tres.

¿Votos en contra?. Cinco.

¿Abstenciones?. Una.

EL SR. DE LA SIERRA GONZALEZ: Sr. Presidente.

Yo me tengo que ausentar desgraciadamente porque somos un Grupo mínimo y tenemos a otro Diputado en Madrid. De manera que lo único que sí ruego al Presidente es que dé lectura a las enmiendas del Grupo Regionalista a fin de mantenerlas vivas. Para luego mantenerlas, en su caso, en el Pleno.

EL SR. PRESIDENTE (García Suárez): De acuerdo.

EL SR. DE LA SIERRA GONZALEZ: Muchas gracias y disculpen.

Enmienda nº 4 del Grupo Regionalista. De sustitución al artículo 8.2

Texto que se propone:

Los acuerdos sobre disposición de bienes y operaciones de crédito deberán ser adoptados por mayoría absoluta de la Asamblea Vecinal, convocada al efecto, en primera convocatoria; y por mayoría de los asistentes en segunda. Entre ambas Asambleas deberá mediar, al menos, cuarenta y ocho horas.

Motivación:

Autonomía de las Entidades Locales.

Sr. Arce tiene la palabra.

EL SR. ARCE BEZANILLA: Como no está el proponente, nosotros rechazamos la enmienda.

EL SR. PRESIDENTE (García Suárez): Gracias.

EL SR. BEDOYA ARROYO: Sr. Presidente.

Nosotros vamos a votar en contra. El art. 45 de la Ley de Bases de Régimen Local establece que las leyes de las Comunidades Autónomas, en todo caso, tendrán que preceptivamente cumplir unos requisitos o unos conceptos que allí se establecen. Entre ellos, dice que los acuerdos sobre disposición de bienes, operaciones de crédito y expropiación forzosa deberán ser ratificados por el Ayuntamiento.

Entiendo que no es que en este caso podamos o no decidir sino que iríamos en contra de algo que entiendo que todavía el Tribunal Constitucional yo creo que no ha declarado inconstitucional esa Ley de Bases de Régimen Local. Y, en cambio, en algunos otros conceptos de ese artículo sí que ha habido Sentencia del Tribunal Constitucional. Entonces, entendemos que ha quedado vinculado por ese precepto básico.

Por eso, entendemos que debe haber intervención del Ayuntamiento en relación a la Junta Vecinal.

EL SR. PRESIDENTE (García Suárez): Gracias Sr. Diputado.

Grupo Socialista.

EL SR. PALACIO GARCIA: Afecta a un artículo básico de la Ley de Bases de Régimen Local que no puede ser modificado a través de esta Ley. Por lo tanto, vamos a votar en contra.

EL SR. PRESIDENTE (García Suárez): Gracias Sr. Diputado.

Procedemos a su votación: ¿Votos en contra?. Todos: Siete.

Enmienda nº 10 del Grupo Socialista. De modificación del artículo 8.

Texto que se propone:

Atribuciones de la Junta o Concejo.

EL SR. PALACIO GARCIA: Redactamos en este artículo las facultades de la Junta o Concejo, como órgano colegiado

De tal manera que ponemos, en primer lugar el impulso, control y fiscalización de los actos del Presidente. Es decir, el Concejo como Asamblea de Vecinos o bien como órgano colegiado de la Junta entendemos que la primera función que tiene es la del control de los órganos ejecutivos que, en este caso, es el Presidente.

En segundo lugar. La aprobación del Presupuesto anual; la censura de cuentas y las ordenanzas fiscales.

administración y conservación patrimonio y la regulación del aprovechamiento de los bienes comunales.

La adopción de acuerdos sobre disposición de bienes, operaciones de crédito y expropiación forzosa, que deberán ser ratificados por el Ayuntamiento. Aquí estaba la diferencia con la enmienda del Grupo Regionalista. A nosotros nos parece oportuno seguir manteniendo que sean los Ayuntamientos los que ratifiquen esta competencia de la Junta, tal y como existe en la actualidad.

Nada más.

EL SR. PRESIDENTE (García Suárez): Gracias Sr. Diputado.

Sr. Arce del Grupo Popular tiene la palabra.

EL SR. ARCE BEZANILLA: Gracias Sr. Presidente.

Como es muy breve el informe que tenemos, se lo voy a leer literalmente.

En el texto propuesto lo que se hace en

realidad es cambiar la redacción para decir lo mismo que en el proyecto de ley. Con una salvedad en el apartado d): se incluye la expropiación forzosa cuando en el artículo 3°, al hablar de las potestades de las Entidades Locales Menores, no se le da potestad expropiatoria. Luego, si no tienen esa potestad, mal pueden adoptar acuerdos sobre expropiación forzosa.

Por ello, es aconsejable no admitir la enmienda y dejar el artículo como está.

Entendemos que, aparte de que hay una contradicción, porque en el art. 3 no figura la potestad expropiatoria y aquí se incluye. En realidad, insistimos en lo mismo. Es lo mismo pero ordenado de otra forma

Nada más.

EL SR. PRESIDENTE (García Suárez): Gracias Sr. Diputado.

Grupo Mixto tiene la palabra.

EL SR. BEDOYA ARROYO: Yo creo que había que ir a la enmienda transaccional -ya lo he dicho-. Si no, va a ser imposible. Porque está el tema del ejercicio de acciones que nosotros entendemos que tiene que ser una competencia de la Junta o Asamblea Vecinal.

Lo que no estoy de acuerdo es en el concepto que se nos ha establecido por el Grupo Popular respecto al tema de la potestad expropiatoria en el aspecto de inicio de acciones expropiatorias. Yo entiendo que una cuestión es que una Administración tenga la potestad expropiatoria, en este caso no la tenga la Junta Vecinal, sí la tiene por ejemplo el Ayuntamiento y otra cosa es el inicio de acciones expropiatorias. Quiero decir, sí que puede tenerlas como las puede tener un individuo que insta la acción expropiatoria sin perjuicio de que luego, quien me acerca a la acción expropiatoria, Administración Pública.

Nosotros entendemos que sí tiene que figurar que no hay potestad expropiatoria pero que sí se puede tomar acciones para iniciar un expediente expropiatorio. Evidentemente claro que en el ejercicio de sus intereses lo puede hacer la Junta Vecinal; en este caso, lo ratificaría el Ayuntamiento. Y, en esta propia ratificación, será la Administración competente. Como puede tomar la acción el Ayuntamiento de Santander; y, sin embargo, ejercer la acción expropiatoria el Ministerio de Obras Públicas, como está sucediendo ahora por ejemplo con la Autovía. El Ministerio de Obras Públicas inicia el expediente expropiatorio y luego la Administración expropiante es el Ayuntamiento. Entiendo que son cosas distintas: inicio de la acción expropiatoria, de tener potestad expropiatoria.

Por todo ello, nosotros vamos a votar en principio en contra de la enmienda Socialista. Pero reconociendo que se debe introducir el concepto de las acciones en expropiación; y, por otro lado, sí se tiene que trasladar la competencia que el Grupo Socialista quiere dar al Alcalde Pedáneo, de ejercicio de acciones informando a la Junta, tiene que ser acuerdo de la Junta con la posibilidad de que, en caso de urgencia, lo haga. Igual que en el Ayuntamiento, lo haga el Alcalde Pedáneo dando cuenta en la primera reunión de la Junta.

Por todo ello, nosotros vamos a votar en contra pero reconociendo que tenemos que llegar a una vía de entendimiento y se puede hacer antes del Pleno evidentemente.

Nada más y muchas gracias.

EL SR. PRESIDENTE (García Suárez): Gracias.

¿Grupo Socialista desea intervenir?.

EL SR. PALACIO GARCIA: Unicamente por aclararle al Portavoz del Grupo Mixto que ésta ha sido quizás la Ley más elaborada y en la que hemos tenido más reuniones de Ponencia. Es decir, de Ponencia ha habido horas, horas y horas. Incluso, ha habido enmiendas que se dijo: ¡bueno! efectivamente aquí hay que llegar a una transacción, dejémoslo para la Comisión. Pero llegamos a la Comisión y se sigue manteniendo el texto y la enmienda. Y ahora lo trasladamos al próximo Pleno.

EL SR. BEDOYA ARROYO: Como, además de no creer en las Juntas Vecinales, hay otras instituciones en las que no creo, pero eso me lo reservo a título particular. Lo que sí quiero decir es que yo no tengo inconveniente en decir una cuestión que es muy clara, eso lo digo como Diputado: si de mí dependiera en el Reglamento la existencia de Ponencias desde el año 1983 que llevo aquí y salvo aquella Legislatura en la que se trabajaba en Ponencia, yo por eso nunca he querido volver a pertenecer a ninguna Ponencia. Y, posiblemente, será imposible aunque me dejasen todos.

Porque mire Usted. Para eso entiendo yo que sean las Ponencias. La Ponencia si es para repetir lo de la Comisión, pero en plan informal, pues la verdad convirtamos siempre la Comisión en Ponencia y el que quiera presente transaccionales y el que no, no. Yo no discuto eso, es más debo reconocer que al menos las enmiendas del Grupo Socialista, que es el que más ha presentado, entiendo que la mayor parte de las enmiendas, como Grupo yo les felicito, están muy bien planteadas aunque hasta ahora no haya habido ningún voto por parte de quien está hablando.

Yo no estuve en la Ponencia. Lo que sí digo: si la Ponencia es la reproducción de la Comisión y la Comisión de la Ponencia, yo estoy de acuerdo con Usted. Yo no he estado en la Ponencia, lo que sí digo es que entiendo que una Ponencia evidentemente tiene que servir para acercar posturas y traerlas ya a la Comisión con propuestas de ese consenso de trabajo técnico. Pero eso en esta Cámara, al menos desde el año 1987, yo creo que no ha habido ni una sóla que haya funcionado así. Por eso, lo que tendría que haber en el Reglamento es: o sirven las Ponencias o quítese las Ponencias. Por lo menos, habrá ahorro de gasto corriente.

Nada más y muchas gracias.

EL SR. PRESIDENTE (García Suárez): Gracias Sr. Diputado.

¿Votos afirmativos?. Tres.

¿Votos en contra?. Cinco.

Pasamos al Capítulo III. **Enmiendas** presentadas a los artículos 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17.

Enmienda nº 8 del Grupo Regionalista. De adición al artículo 9.

Texto que se propone:

EL SR. ARCE BEZANILLA: ...(sin conectar el micrófono).

EL SR. PRESIDENTE (García Suárez): Tiene la palabra, sí.

EL SR. ARCE BEZANILLA: En el Capítulo III hay dos conceptos completamente distintos que yo propongo unificar en el sentido del régimen electoral.

Para lo cual, es necesario que, en principio, tengamos un concepto único en cuanto a la elección del Presidente de la Junta Vecinal. Nosotros estamos dispuestos a ir a una transaccional con el concepto siguiente: el Presidente de la Junta Vecinal, se

proponga un candidato y un suplente para su elección y los Vocales, el número de miembros de la Junta Vecinal sería siempre cinco, partieran a través de los resultados obtenidos en la elección del Presidente de la Junta Vecinal.

Con lo cual, esto conllevaría una redacción nueva del Capítulo III, intentando llegar a transaccional que yo creo que es fácil con el concepto este claro que podríamos elegir todos: de elección de Presidente a través de un candidato y un suplente. Y, luego, los Vocales de la Junta que se obtengan, según la ley D'Hont, obtenidos por el candidato nº 1, los candidatos que hayan salido y después los partidos políticos nombren los Vocales.

Si se quiere, si no se ha entendido, vuelvo a explicarlo. Yo creo que se ha entendido por parte de todos. Con lo cual, llevaría una redacción completa, sería una enmienda transaccional de todo el Capítulo III de los distintos Grupos que estamos aquí.

EL SR. PRESIDENTE (García Suárez): Gracias.

Los Grupos tienen la palabra.

EL SR. PALACIO GARCIA: Lo que ha explicado el Portavoz del Grupo Popular es el contenido de las enmiendas Socialistas. Ese es el contenido de nuestras enmiendas; de tal manera que, este es un trabajo que hicímos en Ponencia, yo creo que le hicímos por dos veces, se dejó también para la Comisión. Me parece que, coincidiendo los dos Grupos en este momento, deberíamos de ir viendo ya texto a texto y artículo por artículo. Porque no vamos a tener oportunidad en otra Comisión de ver el contenido de la Ley sino que de aquí vamos a ir al Pleno.

Entonces, para aparcar de ese Capítulo III aquellas enmiendas en donde pueda haber discusión. Pero aquéllas en donde no haya discusión porque coincidimos ya... Por ejemplo, que el número sea de cinco, es una enmienda que ya está planteada. Que sea el Presidente y un sustituto, es otra enmienda. Que el régimen electoral sea de acuerdo con el método D'Hont, es otra enmienda Socialista. Por lo tanto, avancemos ¡eh! porque si no, retirar ahora todo el Capítulo III...

EL SR. PRESIDENTE (García Suárez): Gracias.

Sr. Arce tiene la palabra.

EL SR. ARCE BEZANILLA: Entiendo que querer rehacer ahora el Capítulo III aquí, yo estoy convencido de que no lo haríamos con toda la corrección deseable y sin ánimo de ofender a nadie. Yo mismo lo digo.

Entiendo que esto con tiempo suficiente y por las personas que creamos adecuadas se redacte un Capítulo III. Ajustado a esas enmiendas, buscando una enmienda transaccional, en la cual aparecen también cuestiones nuestras o las presentadas por nuestro Grupo y no estar aquí ahora debatiendo algo que después llega al final a hacer una redacción incompleta o inadecuada.

Para lo cual, antes del Pleno, podemos tener una reunión y presentar todo lo que creamos conveniente. Creo que es mucho mejor así, más práctico y para que quede mucho mejor la proposición de ley.

Esto es lo que propongo.

EL SR. PRESIDENTE (García Suárez): Gracias Sr. Arce.

Grupo Mixto.

EL SR. BEDOYA ARROYO: Es muv complicado tomar postura.

Quiero decir. El primer planteamiento esencial es que nosotros coincidimos plenamente con el planteamiento de las enmiendas del Grupo Socialista respecto al sistema de elección de las Juntas Vecinales. Evidentemente, el planteamiento que se hace en la proposición de ley es un planteamiento que ya definitivamente haría inviable. Y yo pongo el ejemplo de San Vicente de la Barquera, un partido político que quisiera allí, que son 8 Juntas Vecinales, presentar candidatos, necesitarían 80 personas. Con lo cual, daría lugar a dos cosas; no presentar candidato o llevar cada candidato a su familia para cumplir el requisito formal. Estaríamos haciendo una cosa que creo que no es conveniente.

Entonces, aquí el único problema que hay para aceptar las enmiendas del Grupo Socialista, de una manera absoluta con nuestro Grupo, es evidentemente un tema estrictamente terminológico que lo pueden hacer los Servicios de la Cámara. Ellos tendrían que aceptar, aún manteniendo sus enmiendas, que en aquellos conceptos donde usen el término Presidente de Junta Vecinal o alguno de esos conceptos que han sido objeto de otras enmiendas, de momento, para ser coherentes no es un tema estrictamente terminológico, se puede dar autorización según el Reglamento a los propios Servicios de la

Cámara para aue hagan las correcciones terminológicas que hagan coherente el texto. ¡Claro! porque eso sí que es un problema estrictamente terminológico.

Nosotros, en lo demás, estamos plenamente de acuerdo con el planteamiento que hace el Grupo Socialista sobre el sistema de elección en las Juntas Vecinales. Por eso creo que se podía llegar a votar dando autorización a los Servicios de la Cámara para que la terminología se adecúe a la terminología que ha venido manteniendo el Grupo Popular y que mayoritariamente se ha aceptado en Comisión.

EL SR. PALACIO GARCIA: Estamos de acuerdo en autorizar, en función de las enmiendas que han prosperado anteriormente, a los Servicios de la Cámara para que luego unifiquen los términos.

EL SR. PRESIDENTE (García Suárez): ¿La votamos entonces?.

EL SR. ARCE BEZANILLA: Yo ya he hecho una propuesta. Entiendo que de este grupo de enmiendas del Capítulo III -tampoco pido nadie extraño-, es adaptarlo, a través de una enmienda transaccional en cuanto a la terminología empleada en todo el Capítulo. Y, antes del Pleno, como hay otras posibilidades de enmiendas transaccionales, no llegar al Pleno con esta cantidad de dudas que tenemos.

Hacer una reunión previa al Pleno, con antelación suficiente y presentar todas las enmiendas transaccionales que se crea conveniente.

EL SR. BEDOYA ARROYO: Sr. Presidente.

Yo lo que creo que hay una cuestión que está por encima de todo. Es el hecho de que estamos convocados en Comisión. Entiendo que lo que puede hacer el Grupo Popular es, si lo estima oportuno, votar en contra, en un concepto -digamos- de técnica parlamentaria, mantener en su momento sus votos particulares. Y, previamente, asumiendo este texto con las correcciones terminológicas para que cuando se publique el Dictamen de Comisión halla una coherencia de texto. Pero que, evidentemente, el Grupo Popular o quien quiera que vote en contra, mantenga sus votos particulares. Y que, con base a esos votos particulares, antes del Pleno, si hay alguna cosa que no quede -digamos- como él estime oportuno, que lo proponga por vía de enmiendas transaccionales.

Quiero decir para que también en la Comisión avancemos. Porque si ahora vamos a cortar la

Comisión hacer nara irnos а enmiendas transaccionales. Quiero decir que yo he sido también de los que ha dado enmiendas transaccionales pero las tendré que plantear en su momento. Entonces, yo creo que lo mejor que se puede hacer es que alguien mantenga un voto en contra para que, al no haber unanimidad, ese Grupo pueda mantener voto particular y previamente, si lo estima oportuno, enmiendas proponga a los demás Grupos transaccionales.

EL SR. PRESIDENTE (García Suárez): Gracias.

Se procede a la votación de la enmienda nº 8. De adición al artículo 9 del Grupo Regiononalista.

¿A todo el apartado?...

EL SR. BEDOYA ARROYO: Sr. Presidente.

Ahí hay otro problema. La del Grupo Regionalista, que no está presente, nos ha pedido que le mantengamos vivas sus enmiendas. Entonces, tenemos que ir votando sus enmiendas, además las Regionalistas van en la tesis del texto de la proposición de ley no de la tesis del Grupo Socialista.

EL SR. PRESIDENTE (García Suárez): De acuerdo. Por eso decía la enmienda nº 8, pasamos de una en una.

¿Votos a favor?..

¿Votos en contra?. Ocho.

Enmienda nº 9 del Grupo Regionalista.

¿Votos a favor?..

¿Votos en contra?. Cinco.

¿Abstenciones?. Tres.

Enmienda nº 13 del Grupo Socialista. De modificación del artículo 9.

EL SR. PALACIO GARCIA: Elección de la Junta Vecinal.

La Junta Vecinal está integrada por el Presidente de la Junta Vecinal y cuatro Vocales.

Ese es el texto que se propone.

EL SR. PRESIDENTE (García Suárez): Tiene la palabra el Sr. Arce.

EL SR. ARCE BEZANILLA: Como vamos a presentar nosotros una enmienda transaccional. De momento, vamos a rechazar todas las enmiendas y luego la presentaremos antes del Pleno.

EL SR. PRESIDENTE (García Suárez): Gracias.

¿Votos a favor?. Tres.

¿Votos en contra?. Dos.

Enmienda nº 5 del Grupo Regionalista. De modificación del artículo 9.1.

Texto que se propone:

La Junta Vecinal estará integrada por el Alcalde Pedáneo y dos Vocales en el caso de Entidades Locales de población inferior a cinco mil habitantes, o cuatro en el caso de la población igual o superior a cinco mil habitantes.

¿Votos a favor?..

¿Votos en contra?..

Enmienda nº 6 del Grupo Regionalista. De sustitución al artículo 9.2.

Texto que se propone:

La elección se realizará mediante sistema de listas abiertas, atribuyéndose los puestos mediante sistema de voto mayoritario, en la misma forma establecida para el Senado, con la particularidad de que el elector sólo podrá señalar dos nombres, en el caso de Juntas Vecinales compuestas de Alcalde Pedáneo y cuatro Vocales. El candidato que alcance mayor número de votos será proclamado Alcalde Pedáneo.

Motivación:

No es posible imponer listas con todos los cantidatos y suplentes.

¿Votos a favor?..

¿Votos en contra?..

Enmienda nº 7 del Grupo Regionalista. De modificación del artículo 9.4.

Texto que se propone:

El procedimiento electoral será el mismo que el señalado en la legislación electoral para los Concejales, con las adecuaciones derivadas de los cargos que se eligen.

EL SR. ARCE BEZANILLA: Perdón Sr. Presidente.

Para grabar lo que se ha votado, es necesario decir los votos a favor, votos en contra y las abstenciones que ha habido. Si no luego, en el Diario de Sesiones no aparecen, no figuran.

EL SR. PRESIDENTE (García Suárez): Estamos tomando nota.

EL SR ARCE BEZANILLA: Pero es conveniente que aparezca en el Diario de Sesiones.

EL SR. PRESIDENTE (García Suárez): Bien.

LA LETRADO (López-Tafall Martinez):.... (sin conectar el micrófono).

EL SR. PRESIDENTE (García Suárez): De acuerdo.

¿Votos a favor?. Ninguno.

¿Votos en contra?. Ocho.

¿Abstenciones?. Ninguna.

Pasamos a las enmiendas presentadas al artículo 10.

Enmienda nº 14 del Grupo Socialista. De modificación del artículo 10.

EL SR. PALACIO GARCIA: Elección del Presidente de la Junta Vecinal. Nosotros proponemos que sea elegido directamente por los electores, con un candidato y un candidato suplente. En caso de empate, que se resuelva por sorteo. Se realice la elección simultáneamente con la de Concejales. También ordenamos las candidaturas independientes y hacemos mención a la Entidad Local Menor en cuanto a circunscripción electoral.

EL SR. PRESIDENTE (García Suárez): Gracias Sr. Diputado.

ARCE BEZANILLA: FΙ SR. Nο hay comentarios.

EL SR. BEDOYA ARROYO: Nosotros vamos a

votar a favor de la enmienda.

EL SR. PRESIDENTE (García Suárez): Gracias.

¿Votos a favor?. Siete.

¿Votos en contra?. Uno

¿Abstenciones?. Ninguna.

Enmienda nº 10 del Grupo Regionalista. De modificación del artículo 11.

Texto que se propone:

En caso de fallecimiento, incapacidad o renuncia de un Vocal, se procederá a la elección de su sustituto según las normas establecidas en el artículo

Cuando se trate de entidades de nueva creación..

Tiene la palabra el Grupo Popular.

EL SR. ARCE BEZANILLA: Vamos a votar en contra.

¿Grupo Mixto?. Nada.

¿Grupo Socialista?.

¿Votos favor?, ; votos contra?. ¿abstenciones?.

Ningún voto a favor, cuatro votos en contra y tres abstenciones.

Enmienda nº 15 del Grupo Socialista. De modificación del artículo 11.

EL SR. PALACIO GARCIA: Se trata de regular la moción de censura al Alcalde Pedáneo o Presidente de la Junta Vecinal.

Se regula con el mismo sistema que el municipal. La moción de censura debe ser suscrita, al menos, por la mayoría absoluta de electores, incluir el nombre del candidato propuesto para Presidente de la Junta Vecinal y quedará proclamado como tal en caso de que prospere la moción. La moción debe ser discutida y votada en el plazo de quince días desde su presentación, en un Pleno convocado al efecto. Ningún elector puede suscribir durante su mandato más de una moción de censura.

Nos encontramos con la siguiente situación. Es un Alcalde Pedáneo o Presidente de Junta Vecinal que no ha sido elegido por los Vocales. Por lo tanto, al no haber sido elegido por los Vocales, no puede ser sustituido por los Vocales. De tal manera que, si ha sido elegido por los Vecinos directamente, la moción de censura la tienen que plantear los Vecinos.

EL SR. PRESIDENTE (García Suárez): Gracias Sr. Diputado.

Sr. Arce tiene la palabra.

EL SR. ARCE BEZANILLA: Gracias Sr. Presidente.

Nosotros entendemos que es lógico, el que ha promovido o votado a un candidato, en este caso Presidente de Junta Vecinal o en la Asamblea Vecinal, sea el mismo órgano o las mismas personas que le destituyan. Sin embargo, en coherencia con lo que venimos manteniendo en este Capítulo III, votamos en contra para hacer una redacción transaccional.

EL SR. PRESIDENTE (García Suárez): Gracias.

EL SR. BEDOYA ARROYO: Nosotros vamos a votar a favor. Evidentemente es coherente con todo el sistema. Si son ciertamente los electores los que eligen directamente, a ellos les tiene que corresponder también, en ese supuesto, ir a la censura. Además, nos parece correcto también el añadido que hace el Grupo Socialista: el tema de que la moción o las firmas deban ser autentificadas por Notario, Secretario del Ayuntamiento. Para evitar también todas esas famosas cuestiones de que la gente aparezca con firmas o alegando que uno no sabe leer, escribir o lo que fuere. Y que aparezcan por ahí firma tras firma y sea un problema -digamos- de imposibilidad de autentificar.

Entonces creemos que es más correcto el planteamiento que hace el Grupo Socialista y es coherente con lo que hemos venido manteniendo. Por lo cual, votaremos a favor.

EL SR. PRESIDENTE (García Suárez): Gracias Sr. Diputado.

¿Votos favor?, ¿votos contra?, abstenciones?.

Seis votos a favor, un voto en contra y ninguna abstención.

Enmiendas presentadas al artículo 12.

Enmienda nº 16 del Grupo Socialista. De modificación del artículo 12.

Tiene la palabra el Grupo Socialista.

SR. **PALACIO** GARCIA: Vacante Presidente de la Junta Vecinal.

En caso de vacante se hará cargo de la Presidencia de la Junta Vecinal el candidato suplente ya que en el régimen electoral se ha presentado un candidato y un suplente-. Si éste no existiera, en el plazo de diez días, se procederá a la elección por los electores en sesión extraordinaria convocada para este fin, pudiendo ser candidato cualquier elector de la Junta Vecinal, quedará proclamado Presidente de la Junta Vecinal el candidato que obtuviera mayor número de votos. En este supuesto, la sesión extraordinaria será convocada y presidida por el Alcalde del Ayuntamiento. La convocatoria se realizará con diez días de antelación y la votación será secreta.

Es decir, es un procedimiento sencillo pero que respeta todas las garantías de que sea una elección democrática.

EL SR. PRESIDENTE (García Suárez): Gracias Sr. Diputado.

Grupo Popular tiene la palabra.

EL SR. ARCE BEZANILLA: Votaremos en contra en coherencia con lo anterior.

EL SR. PRESIDENTE (García Suárez): Gracias.

Grupo Mixto.

EL SR. BEDOYA ARROYO: Votaremos a favor. Puesto que es el sistema que sigue haciendo coherente el régimen de elección y sustituciones que hemos planteado desde el principio.

EL SR. PRESIDENTE (García Suárez): Muchas gracias Sr. Diputado.

¿Votos a favor?. Seis.

¿Votos en contra?. Uno.

¿Abstenciones?: Ninguna.

Enmiendas presentadas al artículo 13.

Enmienda nº 17 del Grupo Socialista. De

modificación del artículo 13.

Tiene la palabra el Grupo Socialista.

EL SR. PALACIO GARCIA: Regula esta enmienda la disolución por falta de candidaturas en una Junta Vecinal.

Cuando no pudiera celebrarse elecciones en una Junta Vecinal por falta de candidaturas, se iniciará de oficio expediente para la disolución de la Entidad. Dicho expediente se iniciará por el Ayuntamiento y se tramitará ante la Consejería de Presidencia.

Durante el tiempo que dure la tramitación del expediente de disolución se hará cargo el Ayuntamiento de las funciones de la Junta Vecinal.

Es decir, parece obvio que si en una Junta Vecinal no hay candidatos, los ciudadanos no tienen interés en gestionar esa Junta Vecinal. Es -diríamos- la señal más evidente de que la Entidad Local Menor debe iniciar su disolución. Por eso, proponemos que el Ayuntamiento inicie ese expediente de disolución.

EL SR. PRESIDENTE (García Suárez): Gracias Sr. Diputado.

Grupo Popular tiene la palabra.

EL SR. ARCE BEZANILLA: No intervenimos. Seguimos votando en contra de todas las enmiendas a este Capítulo III.

EL SR. PRESIDENTE (García Suárez): Gracias Sr. Diputado.

Grupo Mixto.

EL SR. BEDOYA ARROYO: Sr. Presidente.

Nosotros vamos a votar a favor.

Teníamos una duda respecto a cuando no candidatura evidentemente a Alcalde hubiese Pedáneo, Presidente de la Junta Vecinal. Pero como vemos que sí está resuelta que era en el supuesto de que no se cubriesen las Vocalías y, en ese caso, parece que la Ley lo que plantea es que pasaría al régimen de Concejo Abierto. Creemos que es correcto y cierra definitivamente el problema.

Es decir, si no hay candidatura a Alcalde Pedáneo hay disolución. Si no se cubriesen las Vocalías por el sistema de los partidos o de la designación del Presidente, en caso de que los

partidos no diesen los nombres de los Vocales, lo que iríamos sería a un Presidente de Junta Vecinal con un órgano de control que sería la Asamblea Regional y no la propia Junta Vecinal. Con lo cual, el régimen queda coherentemente cerrado y por eso votaremos también a favor de esa enmienda del Grupo Socialista.

EL SR. PRESIDENTE (García Suárez): Gracias Sr. Diputado.

¿Votos a favor?. Seis.

¿Votos en contra?. Uno.

¿Abstenciones?. Ninguna.

Enmienda nº 11 del Grupo Regionalista. De supresión del artículo 14 párrafo 1 a), b) y c).

Como no está el Grupo Regionalista, se procede a su votación.

¿Votos a favor?. ¿votos en contra?, ¿abstenciones?.

Cuatro votos en contra y tres abstenciones.

Enmienda nº 12 del Grupo Regionalista. De modificación del artículo 14 párrafo 2.

Texto que se propone:

El párrafo 2 queda igual excepto la supresión de la frase "junto con cada candidato".

¿Se procede a su votación?:

EL SR. BEDOYA ARROYO: Un segundo.

EL SR. PRESIDENTE (García Suárez): Tiene la palabra.

EL SR. BEDOYA ARROYO: Yo la había mirado y creo que es una enmienda de estilo que creo que tiene razón.

En principio nosotros nos vamos a abstener. Parece que es mejor redacción la que plantea el Grupo Regionalista. En vez de decir ".. Juntamente con cada candidato..", quiere suprimir eso para decir "Se incluirá también un suplente..". Ya se entiende que es junto con el candidato, si es suplente tendrá que ser suplente-titular.

En principio nos parece que es una corrección de estilo aceptable la que plantea el Grupo

Regionalista. Por eso, si los demás Grupos estuviesen ahora a favor, pues no tendríamos ningún inconveniente en que nuestro voto fuese favorable.

EL SR. PRESIDENTE (García Suárez): Grupo Socialista tiene la palabra.

EL SR. PALACIO GARCIA: No vamos a estar de acuerdo: no por la enmienda en sí sino porque entra en contradicción con todo el régimen electoral que estamos aprobando.

EL SR. PRESIDENTE (García Suárez): Gracias Sr. Diputado.

¿Votos a favor?, ¿votos en contra?, ¿abstenciones?.

Cuatro votos en contra y tres abstenciones.

Enmienda nº 18 del Grupo Socialista. De modificación del artículo 14.

Tiene la palabra el Grupo Socialista.

EL SR. PALACIO GARCIA: Designación de Vocales.

La designación de los Vocales de la Junta Vecinal proponemos que se haga por el sistema proporcional, de conformidad con los resultados de las elecciones para Presidente de la Junta Vecinal.

Solucionamos el problema que hay en este momento en el sentido de que un partido político no quiera proponer Vocales. Y, por consiguiente, la Junta Vecinal no se pueda constituir, que es un problema que tenemos actualmente.

En el caso de que un partido político no quiera proponer Vocales, entonces se le da al Presidente elegido la capacidad de completar la Junta Vecinal.

EL SR. PRESIDENTE (García Suárez): Gracias Sr. Diputado.

Grupo Popular tiene la palabra.

EL SR. ARCE BEZANILLA: Gracias Sr. Presidente.

Nos parece oportuna la enmienda. De momento nos oponemos pero hay que introducirla en todo el contexto de la transaccional.

EL SR. PRESIDENTE (García Suárez): Grupo Mixto.

EL SR. BEDOYA ARROYO: Sr. Presidente.

Coherentemente con lo que voy expresando respecto al régimen electoral, votaremos a favor de la enmienda.

EL SR. PRESIDENTE (García Suárez): Gracias Sr. Diputado.

¿Votos a favor?. Seis.

¿Votos en contra?. Dos.

¿Abstenciones?. Ninguna.

Enmienda nº 13 del Grupo Regionalista. De modificación del artículo 15 párrafo 2.

Texto que se propone:

La moción debe ser suscrita, al menos, por un tercio de los vocales o los vecinos, e incluir...

¿Se procede a su votación?.

¿Votos a favor?. Ninguno.

¿Votos en contra?. Ocho.

¿Abstenciones?. Ninguna.

n° Enmienda 14 Regionalista. De modificación del artículo 15.

Texto que se propone:

Salvo el supuesto regulado en el artículo anterior, la vacante en la alcaldía pedánea se resuelve conforme a lo previsto en el artículo 14. La elección se llevará a cabo en el plazo de treinta días. El Alcalde de Municipio a que pertenezca la Entidad Local Menor será el encargado de llevar a término el proceso electoral.

¿Votos a favor?. Ninguno.

¿Votos en contra?. Siete.

¿Abstenciones?. Ninguna.

Enmienda nº 19 del Grupo Socialista. De modificación del artículo 15.

EL SR. PALACIO GARCIA: Regula los requisitos para ser Presidente de la Junta Vecinal y Vocales.

No estar incurso en ninguna de las causas de inelegibilidad e incompatibilidad señaladas para ser Concejal.

Ser elector de la Junta Vecinal.

Esas son diríamos las dos condiciones. Introducimos lo de ser elector que es una condición que no se exige para los concejales. Introducimos diríamos- esta condición por el objetivo que tienen las Juntas Vecinales de preservar los usos y costumbres del lugar.

Esos son -ya digo- los dos requisitos para Presidente de la Junta Vecinal y Vocales.

EL SR. PRESIDENTE (García Suárez): Gracias Sr. Diputado.

EL SR. ARCE BEZANILLA: Vamos a votar en contra.

EL SR. PRESIDENTE (García Suárez): Gracias.

Grupo Mixto.

EL SR. BEDOYA ARROYO: Nosotros vamos a votar a favor aunque es prácticamente el mismo texto actual. Porque el Grupo Popular propone tener condición de vecino del municipio y con residencia dentro de la Entidad Local. Lo cual parece que tenía que ser, en ese caso hasta por ley, obligatoriamente elector de la Junta. Pero en principio, por seguir una misma coherencia todos y lo mismo que ha hecho el Portavoz del Grupo Popular, para luego, si acaso, proponer cada cual enmiendas, vamos a seguir el planteamiento del Grupo Socialista. Y, luego, atenderemos lógicamente otras propuestas que el Grupo Popular podía transaccionar.

EL SR. PRESIDENTE (García Suárez): Gracias.

¿Votos a favor?. Cinco.

¿Votos en contra?. Dos.

¿Abstenciones?. Ninguna.

Enmienda presentada al artículo 16.

EL SR. PALACIO GARCIA: Regula esta enmienda el caso de vacantes de los Vocales.

En caso de fallecimiento, incapacidad o renuncia de un Vocal, la Junta Electoral debe de proceder según lo establecido en el artículo 14 de la presente Ley. Es decir, según lo establecido -diríamos: el mismo sistema- para la elección de los Vocales.

EL SR. PRESIDENTE (García Suárez): Gracias Sr. Diputado.

¿Grupo Popular?.

Grupo Mixto.

EL SR. BEDOYA ARROYO: Propondríamos una cuestión de estilo. En este artículo 16, que plantea el Grupo Socialista, hay dos párrafos que son claramente diferenciados y tendrían que enumerarse "1" y "2". No es demasiado importante la aportación pero sí es una corrección de que se refieren a cosas distintas: caso de incapacidad y al supuesto de cuando se trate de Entidades de nueva creación.

Simplemente, si lo aceptan los Grupos, sería enumerarlo 1 y 2 como dos apartados diferenciados del artículo 16.

Nada más, votaremos a favor.

EL SR. PRESIDENTE (García Suárez): ¿Lo aceptan los Grupos?.

EL SR. PALACIO GARCIA: Estamos de acuerdo.

EL SR. ARCE BEZANILLA: No, nosotros no aceptamos la enmienda.

EL SR. PRESIDENTE (García Suárez): Bien, se procede a su votación.

EL SR. BEDOYA ARROYO: Poner 1 y 2.

EL SR. ARCE BEZANILLA: No importa poner 1 y 2. Pero digo que no aceptamos la enmienda.

EL SR. PRESIDENTE (García Suárez): 1 y 2, SÍ.

EL SR. ARCE BEZANILLA: Dos apartados -yo estoy tomando nota- para luego, cuando hagamos la redacción...

EL SR. PRESIDENTE (García Suárez): Eso es.

¿Votos a favor?. Cinco.

¿Votos en contra?. Dos.

Enmienda nº 15 del Grupo Regionalista presentada al artículo 17.

Texto que se propone:

Cuando, después de celebradas elecciones, en una Entidad Local Menor no pudiera designarse Alcalde Pedáneo, por falta de candidaturas, se iniciará de oficio expediente para la disolución de la Entidad. Dicho expediente se iniciará por el Ayuntamiento y se tramitará ante la Consejería de Presidencia.

¿Votos a favor?, ¿votos en contra?, ¿abstenciones?.

Cinco votos en contra y dos abstenciones.

Enmienda nº 21 del Grupo Socialista. De modificación del artículo 17.

EL SR. PALACIO GARCIA: Regula esta enmienda el mandato de los elegidos.

El mandato de los miembros de las Juntas Vecinales será el mismo que el de los Ayuntamientos y coincidente con ellos.

EL SR. PRESIDENTE (García Suárez): Gracias Sr. Diputado.

EL SR. ARCE BEZANILLA: Nos parece oportuna pero vamos a mantener el criterio de no aceptarla.

Grupo Mixto.

EL SR. BEDOYA ARROYO: En este supuesto nos cabe la duda. Queda más coherente como está el planteamiento del Grupo Popular respecto a lo que ha sido la coherencia de los conceptos. Porque el Grupo Popular dice en el artículo 12:

El mandato de los miembros de las Juntas o Asambleas Vecinales será el mismo que el de los Ayuntamientos y coincidente con ellos.

Las Asambleas Vecinales lo único que tienen es el Presidente. Nosotros nos vamos a abstener Sr. Presidente

EL SR. PRESIDENTE (García Suárez): Gracias.

¿Votos a favor?. Dos.

Nº 119 - B Página 2000 DSARC 2 MARZO 1994

¿Votos en contra?. Dos.

¿Abstenciones?. Tres.

Se procede a la segunda votación.

¿Votos a favor?. Dos.

¿Votos en contra?. Dos.

¿Abstenciones?. Tres.

Tercera votación.

¿Votos a favor?. Dos.

¿Votos en contra?. Dos.

¿Abstenciones?. Tres.

Queda rechazada.

Enmienda nº 22 del Grupo Socialista. De adición de un nuevo artículo en el Capítulo III.

EL SR. PALACIO GARCIA: Regula este artículo la Constitución de las Juntas Vecinales. Ya que intenta también dar solución a un problema real que existe en este momento: Juntas Vecinales que se constituyen en los Ayuntamientos; otras se constituyen en las propias Juntas Vecinales; y, cuando no hay conflicto, se soluciona el problema. Pero, cuando hay conflicto, resulta que nos encontramos con Juntas Vecinales que no se han constituido porque el Alcalde ordena que se constituyan en el Ayuntamiento y los de la Junta Vecinal dicen que no, que se constituyen en Junta Vecinal.

Este artículo regula toda la Constitución de la Junta Vecinal: cómo debe constituirse, quién les convoca, cómo se comprueban las credenciales, etc.

EL SR. PRESIDENTE (García Suárez): Gracias.

EL SR. ARCE BEZANILLA: No intervenimos y votamos en contra.

EL SR. BEDOYA ARROYO: Sr. Presidente.

Creemos que es una aportación importante para cerrar todo el proceso que afecta a las famosas Juntas Vecinales y entonces vamos a votar a favor.

EL SR. PRESIDENTE (García Suárez): Gracias.

¿Votos a favor?. Cinco.

¿Votos en contra?. Dos.

Con esto se termina el Capítulo III. Pasamos al Capítulo IV, enmiendas presentadas a los artículos 18, 20 y 24.

Enmienda nº 16 del Grupo Regionalista presentada al artículo 18.

Texto que se propone:

No obstante lo anterior, quedará automáticamente constituida como Entidades Locales Menores sin necesidad de cumplir los requisitos que aquí se establecen, todas las que estén consideradas como tales a la entrada en vigor de esta Ley.

¿Se procede a su votación?.

¿Votos a favor?..

¿Votos en contra?. Cinco.

¿Abstenciones?. Dos.

Enmienda nº 24 del Grupo Socialista presentada al artículo 20. Detalle del procedimiento.

EL SR. PALACIO GARCIA: En la petición escrita que formulen los vecinos, si la Alcadía tuviese duda acerca de la autenticidad de una o varias firmas podrá exigir la comparecencia y ratificación de los interesados, salvo que el escrito de petición esté autorizado por el Notario o el Secretario del Ayuntamiento.

El número 2. Lo mantenemos igual que en el texto.

3. La información pública se practicará fijando copias del escrito de petición en las puertas de la Casa Consistorial, del Juzgado correspondiente y en los lugares públicos de costumbre.

Es todo lo referente a los Concejos Abiertos.

EL SR. PRESIDENTE (García Suárez): Gracias.

EL SR. ARCE BEZANILLA: ¿Qué número es Sr. Presidente?.

EL SR. PRESIDENTE (García Suárez): Enmienda nº 24 de modificación del artículo 20.

EL SR. ARCE BEZANILLA: Estamos de acuerdo.

EL SR. PRESIDENTE (García Suárez): Grupo Mixto.

EL SR. BEDOYA ARROYO: Nosotros vamos a votar a favor. Puesto que corrige dos situaciones respecto al texto que entendemos de interés.

1°. Que si el vecino no supiese firmar. Evidentemente, por el planteamiento que se hace por el Grupo Socialista, necesariamente tendrá que irse por la vía notarial o de alguien que pueda autentificar su propia situación. No empeña que pueda firmar otro por ruego de otro. Porque, en ese caso, si el Alcalde fuese por ejemplo "de la cuerda" podría dar esas firmas todas por auténticas. Y, si no fuese "de la cuerda", sí que entonces apoyaría todo el mundo a "cantar la gallina". Con lo cual, iba a haber trucos. Porque para eso los Alcaldes, así como para solucionar los problemas de su competencia son más retraídos, pues para estas cosas suelen ser bastantes habilidosos. Se ha dicho en broma porque, si no, se pueden querellar todos en contra mía.

2°. Hay un hecho que es evidente. Se sustituye el concepto por ejemplo " .. y de las iglesias parroquiales o anejas.." por un concepto que entendemos más lógico, inclusive en una ley hecha entre civiles, ". .en los lugares públicos de costumbre".

Por todo ello, nosotros creemos que se corrigen dos cuestiones de planteamiento de fondo que hace el Grupo Popular y votaremos a favor.

EL SR. PRESIDENTE (García Suárez): Gracias Sr. Diputado.

¿Votos a favor?. Siete.

¿Votos en contra?. Ninguno.

¿Abstenciones?. Ninguna.

Enmienda nº 17 del Grupo Regionalista. De supresión del artículo 24 punto 1.

Motivación:

debe lο realizar la Junta Central independientemente del Ayuntamiento.

¿Votos a favor?. Ninguno.

¿Votos en contra?. Siete.

¿Abstenciones?. Ninguna.

Terminado el Capítulo IV.

Pasamos al Capítulo ٧. **Enmiendas** presentadas a los artículos 25 y 26.

Enmienda nº 18 del Grupo Regionalista. De modificación del artículo 25.

Texto que se propone:

La modificación y disolución de las Entidades Locales Menores podrá llevarse a efecto:

- a) Por la razón y el acuerdo con el procedimiento establecido en otro artículo de esta Ley.
 - b) A petición de la propia Entidad.
- c) Por iniciativa del Consejo de Gobierno o del Ayuntamiento al cual pertenezca. En estos casos, la propuesta de modificación o disolución deberá ser ratificada por la mayoría absoluta de los vecinos de la Entidad Local, en asamblea convocada al efecto.

¿Votos a favor?..

¿Votos en contra?. Cinco.

¿Abstenciones?. Dos.

Enmienda nº 19 del Grupo Regionalista presentada al artículo 26.

Motivación:

No procede por no existir razones suficientes.

¿Votos a favor?. Ninguno.

¿Votos en contra?. Cinco.

¿Abstenciones?. Dos.

Enmienda nº 26 Socialista. De modificación del artículo 26, apartado e).

Texto que se propone:

Cuando no exista población suficiente.

EL SR. PALACIO GARCIA: Requisitos para la

N° 119 - B DSARC 2 MARZO 1994

disolución de una Junta Vecinal.

Cuando no exista población suficiente para que los órganos de la Entidad puedan funcionar.

Suprimimos "... A estos efectos se considerará que la Entidad no cuenta con población suficiente cuando esta sea inferior a veinticinco habitantes de derecho".

Bajamos el índice a que no halla número de personas suficientes.

EL SR. PRESIDENTE (García Suárez): Gracias Sr. Diputado.

Sr. Arce tiene la palabra.

EL SR. ARCE BEZANILLA: Gracias Sr. Presidente.

Esta enmienda tal y como está presentada no la podemos aceptar. Porque habrá que buscar un número o también abrir la posibilidad de que donde no hay 25 habitantes u otro número que se busque adecuado, puedan funcionar en Concejo Abierto.

Por lo cual, nosotros en principio rechazamos esta enmienda. Y vamos a intentar redactar este apartado e) de una forma que pueda ser asumido por los demás Grupos.

EL SR. PRESIDENTE (García Suárez): Gracias Sr. Diputado.

Grupo Mixto.

EL SR. BEDOYA ARROYO: Nosotros en principio también vamos a rechazar la enmienda aunque creemos que el Portavoz del Grupo Popular tiene buena orientación.

Si hay alguien que se quiera mantener en Entidad Local Menor y existe un número de población insuficiente, obligatoriamente ya lo dice la ley, que cuando son -me parece- de menos de 100 vecinos o de 100 habitantes -no sé exactamente qué término usa- tienen que funcionar necesariamente en régimen de Concejo Abierto.

El debate que estaríamos aquí produciendo realmente es un intermedio entre lo siguiente. Es decir, si hay menos de cien, tiene que ser Concejo Abierto. Si no hay candidaturas, tiene que haber disolución. Lo que estamos aquí planteando es: ¿hay un número mínimo de habitantes que en todo caso

impida que haya Entidad Local Menor?.

El Grupo Popular entiende que cuando hay menos de veinticinco vecinos ya implica que no puede haber ni Concejo Abierto ni Junta Vecinal. Nosotros creemos que es un tema discutible desde la perspectiva de que creemos que en Cantabria son innecesarias la mayor parte de las Juntas Vecinales. Y yo diré más: se podrían suprimir todas y luego habría un problema en algunas de carácter patrimonial, que podria haber circunstancias de conflicto por su fuerza patrimonial que pasase a ser compartida por el del Evidentemente, conjunto Ayuntamiento. entendemos que es muy factible que se establezca ya un número mínimo de habitantes, en cuyo caso no puede haber Entidad Local Menor ni en régimen de Concejo Abierto ni en régimen de Junta Vecinal.

Por eso, en principio, vamos a votar en contra de la enmienda, sin perjuicio también de que estemos abiertos a esa vía transaccional que se ha planteado.

Nada más y muchas gracias.

EL SR. PRESIDENTE (García Suárez): Gracias Sr. Diputado.

EL SR. PALACIO GARCIA: Esta enmienda afecta a muchos pueblos pequeños de las zonas altas de la región. Parece que poner un número cuando debe ser más la voluntad de los vecinos de querer constituirse, de querer administrar sus propios bienes, al menos al Grupo Socialista nos han llegado propuestas de estos pueblos o Juntas Vecinales en el sentido de que no lo consideraban esto conveniente.

Nosotros redactamos la enmienda únicamente bajando este número de personas a las personas necesarias para que la Junta Vecinal pueda funcionar.

EL SR. PRESIDENTE (García Suárez): Gracias Sr. Diputado.

Tiene la palabra el Sr. Arce.

EL SR. ARCE BEZANILLA: Gracias Sr. Presidente.

Precisamente a nosotros también nos han llegado escritos en esa dirección que se manifiesta. Por eso, dejamos abierto la posibilidad de que, al menos, puedan formarse, independientemente del número de vecinos que se limiten para ello, en Concejo Abierto.

Nada más y muchas gracias.

EL SR. PRESIDENTE (García Suárez): Gracias.

¿Votos a favor?. Dos.

¿Votos en contra?. Cinco.

¿Abstenciones?. Ninguna.

Pasamos al Capítulo VI. **Enmiendas** presentadas a los artículos 29 y 30.

Enmienda nº 20 del Grupo Regionalista. De modificación del artículo 29.

Procedimiento. La constitución en Concejo abierto de las Entidades a que se refiere el apartado d) del número anterior se producirá por la petición escrita y fehaciente de la mayoría de dos tercios de los vecinos, dirigida a la Consejería de Presidencia de la Diputación Regional de Cantabria. La resolución de la Consejería de Presidencia, si se cumplen los requisitos formales, deberá ser positiva, salvo que existan extraordinarias razones aue justifiquen la desestimación. La resolución negativa deberá ser detalladamente motivada.

¿Pasamos a su votación?.

¿Votos a favor?. Ninguno.

¿Votos en contra?. Cinco.

¿Abstenciones?. Dos.

Enmienda nº 21 del Grupo Regionalista presentada al artículo 30.

Texto que se propone:

Los vecinos con derecho a pertenecer a la Asamblea Vecinal podrán estar representados en la misma. Esta representación deberá otorgarse por cada sesión. La representación deberá necesariamente a otro vecino y ninguno podrá obtener simultáneamente la representación de más de 2 vecinos, salvo que se trate de familiares de primer grado de consaguineidad, en cuyo caso no existe límite de representación. La representación podrá otorgarse de manera verbal, ante la propia Asamblea o Concejo, o bien por escrito de manera fehaciente.

¿Votos a favor?. Ninguno.

¿Votos en contra?. Siete.

Enmienda nº 22 del Grupo Regionalista. De adición al artículo 30.

Texto que se propone:

... y serán convocadas en la forma tradicional y, además por entrega a los vecinos del orden del día, con la fecha, hora y lugar de la convocatoria.

¿Votos a favor?. Ninguno.

¿Votos en contra?. Cinco.

¿Abstenciones?. Dos.

Enmienda nº 1, firmante: Grupo Popular. De modificación al artículo 30, último párrafo.

EL SR. ARCE BEZANILLA: Queríamos, donde dice: Ningún vecino podrá asumir la representación de más de un tercio -no lo tengo pero lo recuerdo de memoria-, limitar esto a través de una enmienda transaccional. Que fuera un tercio o un máximo de cinco vecinos.

EL SR. PRESIDENTE (García Suárez): Debe decir: Ningún vecino podrá asumir la representación de más de un 6% de los miembros de la Asamblea Vecinal.

EL SR. ARCE BEZANILLA: Sí. Pero gueremos ir a una transaccional en la cual sea un tercio o un máximo de cinco vecinos. Para no fijar un 6 por ciento porque supone, a veces, que el resultado por ejemplo de 30 vecinos puede ser 1,8 por ciento.

Entonces, siendo un máximo de 5 vecinos o un tercio, siempre nos dará en algunos casos una cifra concreta, exacta, sin decimales.

EL SR. PRESIDENTE (García Suárez): Gracias Sr. Diputado.

Grupo Socialista.

PALACIO GARCIA: Nosotros SR. pensamos, desde el punto de vista político, que no existir voto representación. de Independientemente de ese criterio político, creemos que esto es anticonstitucional; y, además, chocaría con la Ley Electoral General y todas las leyes electorales donde el voto es individual y secreto.

El voto por representación no existe en el

Sistema Electoral español para ninguna elección.

EL SR. PRESIDENTE (García Suárez): Gracias Sr. Diputado.

Grupo Mixto.

EL SR. BEDOYA ARROYO: Nosotros Sr. Presidente en principio nos vamos a abstener.

Pero creo que se debe precisamente profundizar en los dos sentidos: 1. En el general, de ver el alcance de la posibilidad del derecho de representación. Yo entiendo que, en este caso, sí que cabría en una Asamblea Vecinal que un vecino pudiese dar representación a otro. Porque sería indelegable en otro apartado que sería si fuese un miembro de la Junta Vecinal ser sustituido por otro y que le represente. Pero entiendo que el concepto de su derecho a ejercer como vecino, sí que podría caber el derecho de representación. Lo digo sin más argumento. Creo que pudiera ser así.

2. Sí tendría que limitarse extremedamente las posibilidades no solamente porcentuales sino, si acaso, el tema que viene en la enmienda del Grupo Regionalista, de la posibilidad de algun tipo de relación de parentesco o demás. Lo cual también volvería un sistema tradicional de cabeza de familia que quizás fuese quien pusiese a los demás que necesariamente les tendría otra vez la representación. Con lo cual, entraríamos en un sistema un poco extraño.

Por eso, nosotros nos vamos a abstener. Aunque, en principio, preferiríamos que el que quiera ejercer de vecino que ejerza. Y si quiere ejercer que ejerza y si no, que no ejerza. Porque, si no, sería un sistema ya no tradicional sino totalmente derogable que sería que alguien diese el voto a alguien para que fuese a votar.

Y no diga nada ya en votos para hacer mociones de censura y demás en una Asamblea de Vecinos. Entraríamos a la posibilidad casi de que alguien pudiese acaparar los votos previamente a la propia votación. Y ahí sí que no podría realizarse porque ahí sí que tendría que ser necesariamente un voto secreto.

Nosotros nos vamos a abstener aunque en principio creemos que sería mejor suprimir quizás el derecho a representación.

EL SR. PRESIDENTE (García Suárez): Gracias

Sr. Diputado.

EL SR. PALACIO GARCIA: La enmienda no pone límite a la representación, no al número que sí pone límite ya que lo reduce al 6 por ciento. Pero no pone limite al objetivo de esa representación; es decir, sería para todo.

Yo pienso que es inconstitucional.

EL SR. PRESIDENTE (García Suárez): Gracias.

¿Votos a favor?. Dos.

¿Votos en contra?. Dos.

¿Abstenciones?. Tres.

Se vuelve a votar.

¿Votos a favor?. Dos.

¿Votos en contra?. Dos.

¿Abstenciones?. Tres.

Tercera votación.

¿Votos a favor?. Dos.

¿Votos en contra?. Dos.

¿Abstenciones?. Tres.

Por lo tanto, queda rechazada.

Enmienda nº 27 del Grupo Socialista. De modificación del artículo 30.

Funcionamiento.

Grupo Socialista tiene la palabra.

EL SR. PALACIO GARCIA: Es de modificación del art. 30 que es el funcionamiento del Concejo Abierto.

En su contenido es transaccional.

El número 1. del art. 30 lo mantenemos igual que el texto.

2. La Asamblea Vecinal -dice el texto- se constituye válidamente con la asistencia, al menos, de un tercio de los vecinos. Y nosotros lo rebajamos a un quinto. Porque entendemos que, como se mantenga lo

de un tercio, no se va a poder constituir el Concejo Abierto. En los pueblos la gente se reune en Concejo cuando hay conflicto;

pero, cuando no hay conflicto, la asistencia real es muy baja.

Por lo tanto, si se mantiene un tercio que dice el texto, no se podrán celebrar los Concejos ordinarios en los pueblos. Por eso lo rebajamos a un quinto pero, en todo caso, se requiere la asistencia del Presidente y del Secretario o de quienes legalmente les sustituyan.

3. El Concejo se reunirá en el lugar habilitado al efecto o donde lo tengan por costumbre. Se celebrará sesión ordinaria, al menos una vez por semestre -es decir dos reuniones: las ordinarias. El texto dice al trimestre nos parece excesivo en los Concejos de los pueblos. Naturalmente que extraordinario cuando se crea conveniente-, y serán conovcadas, como mínimo, -esto es un aspecto importante- con cuarenta y ocho horas de antelación por anuncio público, incluyendo el orden del día.

Porque el texto no incluye el orden del día en la convocatoria de un Concejo. Dice el texto antes de dar comienzo la sesión se dará lectura de la relación de asuntos incluidos en el orden del día. Nos parece que no, que cuando se convoque el Concejo tiene que convocarse con orden del día.

EL SR. PRESIDENTE (García Suárez): Gracias Sr. Diputado.

EL SR. ARCE BEZANILLA: Sr. Presidente.

 ξ Me permite asusentarme dos minutos?. Es una llamada urgente y me reincorporo inmediatamente.

EL SR. PRESIDENTE (García Suárez): Descansamos mientras.

(Se interrumpe la Comisión a las doce horas y treinta minutos).

(Se reanuda la Comisión a las doce horas y treinta y cinco minutos).

EL SR. PRESIDENTE (García Suárez): Tiene la palabra el Sr. Arce en contestación al Grupo

Socialista.

EL SR. ARCE BEZANILLA: Hay algo que en la representación tiene que ser, como mínimo, exigido por la Ley: un tercio. Lo cual, un quinto no es admisible. En el apartado 2 -me parece que es- de la enmienda indica pasar a un quinto, lo cual no es aceptable por la Ley básica exige un techo de participación.

En el apartado 3 del texto propuesto. Indica a) una vez la reunión por semestre. También en la Ley, en el art. 46.2 a) exige que sean trimestralmente las reuniones. Lo cual tampoco podemos aceptar porque va en contra de la Ley.

El orden del día nosotros tampoco en el texto de la proposición de ley lo hemos introducido. Porque la costumbre es no poner nunca orden del día porque los medios de algunas Juntas son tan mínimos que no tienen medios administrativos ni capacidad para poder hacerlo. Entonces, no queremos tampoco que por Ley se les obligue a ello.

Por lo cual, rechazamos la enmienda.

Habia propuesto una enmienda transaccional no sé si será antes que ha quedado rechazada. Era en cuanto a la representación que da limitar a cinco personas la posibilidad de representar o a un tercio de lo que es la Asamblea y los vecinos con derecho a voto. Esto no se aceptó, ya quedó rechazada también la enmienda anterior y ésta no podemos aceptarla por las condiciones que he dicho.

- . Un tercio no puede sustituirse por un quinto.
- . Lo del orden del día porque hay Concejos que son incapaces ni de tener una máquina de escribir, no hay quien lo haga para poder comunicarlo. Y la costumbre hace que, cuando se convoca una Asamblea Vecinal, en la misma Asamblea Vecinal, antes de comenzar la reunión, se diga los temas que se van a tratar.
- . La otra parte que también proponía la periodicidad de un semestre o trimestre tiene que ser por Ley obligadamente cada trimestre.

Asi que no podemos aceptar su enmienda.

EL SR. PRESIDENTE (García Suárez): Gracias Sr. Diputado.

Grupo Mixto tiene la palabra.

EL SR. BEDOYA ARROYO: En principio vamos a votar en contra. Aunque creemos que también debe ser de los temas que pueden ser objeto de entendimiento.

Nada más y muchas gracias.

EL SR. PRESIDENTE (García Suárez): Gracias.

¿Grupo Socialista quiere intervenir?.

¿Votos a favor?. Dos.

¿Votos en contra?. Cinco.

¿Abstenciones?. Ninguna.

Pasamos al Capítulo VII. Enmiendas presentadas a los artículos 33, 34, 35 y 36.

Enmienda nº 28 del Grupo Socialista presentada al artículo 33. Inventario de bienes.

Tiene la palabra el Grupo Socialista.

EL SR. PALACIO GARCIA: .. El proyecto de ley impone que la rectificación se haga anualmente.

Nos parece excesivo que se haga esa rectificación de un inventario de bienes de una Junta Vecinal. Y lo que proponemos es que el inventario se rectificará, al menos, cuando se renueve la Entidad.

EL SR. PRESIDENTE (García Suárez): Gracias Sr. Diputado.

Grupo Popular tiene la palabra.

EL SR. ARCE BEZANILLA: Gracias Sr. Presidente.

Dice lo mismo únicamente cambia el concepto, que volvemos a hablar otra vez, ya ha salido en enmiendas anteriores, de Entidades Locales Menores por Juntas Vecinales.

No aceptamos la enmienda.

EL SR. PRESIDENTE (García Suárez): Gracias Sr. Diputado.

Grupo Mixto tiene la palabra.

EL SR. BEDOYA ARROYO: Nosotros, sin perjuicio de que hemos habilitado a los Servicios de la

Cámara para que sí regularicen esos conceptos en caso de que pueda haber incompatibilidad. Lo que sí estamos de acuerdo es en el fondo de la enmienda, que es otro. Si el inventario de los bienes se tiene que hacer anualmente por obligación de la Ley que nosotros estamos en trámite de debate o si es, en todo caso, requisito imprescindible que se haga al inicio -digamos- de cada mandato y evidentemente siempre que fuese preciso o siempre que lo estimase oportuno la Junta o la Entidad Local Menor.

Nosotros creemos que es suficiente con que se haga obligatoriamente al inicio de cada mandato y que evidentemente eso no implica que no se pueda hacer cuando se estime oportuno o conveniente por la Entidad Local Menor. Pero que obligatoriamente la periodicidad sea la del inicio de cada mandato y no necesariamente cada año. Porque entiendo que los propios Ayuntamientos, no sé si la Ley les exige cada año, pero la experiencia que tengo municipal es que si lo exijen, lo que hace el Secretario es un apunte o ratifica lo anterior, se firma, se aprueba y a otra cosa.

Nada más y muchas gracias Sr. Presidente.

EL SR. PRESIDENTE (García Suárez): Gracias Sr. Diputado.

¿Votos a favor?. Cinco.

¿Votos en contra?. Dos.

 $\mbox{Enmienda n° 2 del Grupo Popular presentada} \\ \mbox{al artículo 34}.$

Tiene la palabra el Grupo Popular.

EL SR. ARCE BEZANILLA: Es suprimir en la parte final del art. 34 "en su forma simplicada".

EL SR. PRESIDENTE (García Suárez): Gracias.

Grupo Socialista.

EL SR. PALACIO GARCIA: Yo pienso que, con que se le aplique a las Juntas Vecinales la forma simplificada de los Ayuntamientos, vamos ya de sobra. Ya que los Ayuntamientos tienen la forma simplificada en función del número de habitantes me parece que es. Menos de 5.000 habitantes tienen esta fórmula.

Por eso nos parece que el texto es mucho más correcto que la enmienda que plantea el G.P. Popular. Estamos defendiendo que las Juntas Vecinales tienen una organización, casi no tienen ni

máquina de escribir, ni nada por el estilo; y, sin embargo, queremos aplicarles una contabilidad y una rendición de cuentas que no sea, ni siquiera, la forma simplificada de los Ayuntamientos. Yo creo que no puede ser eso; es decir, con tal de que cumplan la fómula simplificada de los Ayuntamientos, ya nos daríamos todos por satisfechos.

EL SR. PRESIDENTE (García Suárez): Gracias Sr. Diputado.

Grupo Mixto.

EL SR. BEDOYA ARROYO: Sr. Presidente.

Nosotros lo que pensamos es que la coherencia de la enmienda del Grupo Popular está bien detallada en su Motivación. Si entendemos que las Juntas Vecinales, como Entidades Locales del ámbito municipal, estarían también sujetas a la Ley de Haciendas Locales, si defendemos y es el planteamiento que quiere hacer el Grupo Popular, lo que dice que tenemos que suprimir "en su forma simplificada" puesto que como puede haber Juntas Vecinales de más de 5.000 habitantes tendrían necesariamente que no poderse acoger a la forma simplificada.

Lo que están haciendo simplemente es regularizar una situación. Evidentemente, las que tengan menos de 5.000 habitantes, entre las que estarían ésas que decimos que apenas tienen medios y que son la inmensa mayoría, no sé cuántas hay superiores a 5.000, muy pocas hay. Pero, evidentemente, esas todas se referían al régimen simplificado. No digo que se estaría permitiendo que, si quieren, lo hiciesen no por el régimen simplificada sino por el ordinario. Y lo que estamos diciendo es que las que tengan más de 5.000 habitantes, ésas les estamos dando el mismo tratamiento que a los Ayuntamientos de más de 5.000 habitantes y no podrían acogerse al régimen simplificado. Entiendo que lo que quiere ser el Grupo Popular es coherente con este planteamiento, entendiendo que la Ley de Haciendas Locales también debiera ser aplicada en estos términos a las Entidades Locales Menores.

EL SR. PRESIDENTE (García Suárez): Gracias.

¿Grupo Socialista quiere intervenir?.

EL SR. PALACIO GARCIA: En el caso de los Ayuntamientos es que hay una relación directa entre el número de habitantes y el presupuesto municipal. Pero en las Juntas Vecinales no existe esa relación. De tal manera que nos podemos encontrar con una Junta Vecinal que tiene 6.000 habitantes, presupuesto 100.000 pesetas y les obligamos a hacer la contabilidad por el régimen igual que el Ayuntamiento de Madrid. Creo que no, la Junta Vecinal es la Junta Vecinal, los presupuestos son siempre exiguos y no tienen relación con el número de habitantes.

Generalizando el sistema simplificado para todas las Juntas Vecinales es más que suficiente.

EL SR. PRESIDENTE (García Suárez): Gracias Sr. Diputado.

¿Votos a favor?. Cinco.

¿Votos en contra?. Dos.

¿Abstenciones?. Ninguna.

Enmienda nº 3 del Grupo Popular. De sustitución al apartado 1 del artículo 35.

Grupo Popular tiene la palabra.

Es una sustitución al apartado 1 del art. 35 con una nueva redacción que diría lo siguiente:

"El puesto de Secretaría de la Entidad Local Menor será desempeñado por el Secretario del Ayuntamiento o Agrupación de la que dependa la Entidad.

El Secretario del Ayuntamiento podrá delegar el desempeño en dicho puesto en un funcionario o persona idónea que podrá ser propuesto por la Junta o Asamblea Vecinal".

Nada más Sr. Presidente.

EL SR. PRESIDENTE (García Suárez): Gracias.

Grupo Socialista tiene la palabra.

EL SR. PALACIO GARCIA: Nosotros tenemos dudas en cuanto que el Secretario pueda delegar las funciones que por ley le asisten al Secretario. Tenemos nuestras dudas, parece aue delegase puesto conveniente que que un Ayuntamiento que tiene 8 Juntas Vecinales, el Secretario debe delegar en algun funcionario. Pero me parece a mí que las cuestiones que son administrativas esenciales de la Junta Vecinal la Ley

se lo atribuye a los Secretarios de los Ayuntamientos y tenemos nuestras dudas de que pueda delegar.

Nos vamos a abstener.

EL SR. PRESIDENTE (García Suárez): Gracias.

Diputado del Grupo Mixto. Sr. Bedoya tiene la palabra.

EL SR. BEDOYA ARROYO: Sr. Presidente.

Este es un tema yo creo que importantísimo. Y la verdad creemos que entre el texto de la propuesta del Grupo Popular y la enmienda en las dos partes hay cosas positivas.

Nuestro criterio cual tiene que ser: 1º. Sería deseable que el Secretario de las Juntas Vecinales fuese una persona con cualificación necesariamente. Y, en todo caso, hay la presunción, que no admitiría prueba en contrario, de que los Secretarios de los evidentemente Ayuntamientos tienen cualificación. Creo que la mayor parte de los problemas que han tenido las Juntas Vecinales, y a las cuales han sometido a la clase política los vecinos y a la situación administrativa, es precisamente la falta de adecuado tratamiento en el ejercicio -digamos- de asesoramiento por alguna persona ajena a lo que es estrictamente los cargos políticos.

Por todo ello, nosotros entendemos que debe determinarse, de alguna forma, que el Secretario del Ayuntamiento tiene que ser el Secretario de la Junta Vecinal. Eso nada más tiene un problema, pero que es un problema fundamental, muy posiblemente la imposibilidad de que el Secretario pueda atender esas funciones además de las propias del Ayuntamiento las de la Junta Vecinal. Porque, evidentemente, en la actualidad quien realmente está haciendo de Secretario de la Junta Vecinal es alguien que eventualmente designa la Junta Vecinal. Y el control de Secretaría que están haciendo los Secretarios de Ayuntamientos sobre las Juntas Vecinales yo entiendo que es nulo. Ciertamente la Disposición -creo que es-Final Tercera del Texto Refundido de Régimen Local dice que el Secretario de las Juntas Vecinales o Entidades inferiores al Municipio es el Secretario del Ayuntamiento.

Eso no se está cumpliendo. Lo que nosotros tenemos que establecer es algun texto y habrá que buscar alguna fórmula para que quien sea Secretario sea un Secretario que tenga la cualificación de lo que todos entendemos por un Secretario. No alguien que está allí, que ha puesto el Presidente y lo que se dedica el hombre es a certificar teóricas o reales o no reales existentes Juntas Vecinales realizadas.

Por eso es complicado. Pero el problema es que, a su vez, lo que termina haciendo el Grupo Popular con esta enmienda.. En el planteamiento inicial que hace que sea un personal eventual como el actual el que haga de Secretario. En ésta, va el Secretario del Ayuntamiento pero luego dice que delegue en un funcionario del Ayuntamiento. En última instancia dice: o en persona idónea. Que sería donde terminaríamos siempre porque el Secretario no va a querer saber nada de la Junta Vecinal. Los demás funcionarios del Ayuntamiento no van a querer saber nada de que el Secretario les delegue y terminamos en persona idónea.

Y ahí volveríamos otra vez. 1°. ¿Qué es persona idónea?. -Dice- que podrá ser propuesta por la Junta o Asamblea Vecinal. ¿Cómo que podrá ser propuesta?. ¿Siempre lo tendrá que proponer?. ¿Cuándo podrá ser propuesta o cuando no?. Quiero decir que ahí entramos en una nueva laguna tremenda.

2°. El Grupo Popular con esta enmienda deroga algo que tampoco se puede derogar. Evidentemente, cuando tenga que existir para tomarse acuerdos por la Junta Vecinal el necesario informe preceptivo, ahí sí que, en todo caso, lo tiene que emitir el Secretario del Ayuntamiento. Eso sí lo dice en la actual proposición de ley, no lo dice en el texto actual que derogaría el texto de la proposición de ley.

Para mí este tema, así como hay otras cuestiones que pueden ser más o menos discutibles, es esencial. Una Junta Vecinal que no tenga asesoramiento es una Junta Vecinal que nada más termina en contenciosos-administrativos en los tribunales. Y es lo que está sucediendo o una Junta Vecinal que al final no funciona porque, entre otras cosas, no sabe como tiene que funcionar. Y entonces es evidente que una Ley de estas tendría que tener lógicamente la habilitación de personal de la Diputación o de alguna institución superior de 10 ó 15 personas en una plantilla que se dedicasen, por comarcas o demás, a hacer estas funciones.

¡No cabe duda! cuando se quieren tener cosas como son las Juntas Vecinales, no solamente hace falta mantener la historia, hay que mantener las cosas con que puedan funcionar.

Realmente, nosotros vamos a votar casi en contra de la enmienda. Y que no lo estime el Grupo Popular como un voto en contra sino porque hay que

intentar llegar a un acuerdo. ¡De verdad! si la Junta Vecinal, yo en la experiencia que tengo de vida municipal, en el Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera no funcionan con alguien que tenga la función de ser ecuánime y con conocimiento, realmente las Juntas Vecinales, al final, ni terminan teniendo libros ni terminan teniendo actas ni terminan conociendo lo que dice esta Ley. Con lo cual mal lo van a poder cumplir. Luego, lo llevarán a juicio y dirán si les exhiben o no en función de la ignorancia o del desconocimiento. Pero, al final, la cuestión es que no funcionan.

Por eso, lo importante, desde nuestro punto de vista, es que se regule esto de una manera concluyente. Lo ideal sería que fuesen los Secretarios los que cumpliesen esa función de Secretaría... Yo creo que eso también es inviable y soy un poco largo porque entiendo que este es un tema crucial de todo el esquema. De que una vez que tengamos la Junta, pueda funcionar; y, pueda funcionar, conforme a ley.

Nada más y muchas gracias.

EL SR. PRESIDENTE (García Suárez): Gracias Sr. Diputado.

¿Grupo Popular quiere intervenir?.

EL SR. ARCE BEZANILLA: Quiere intervenir el Grupo Socialista.

EL SR. PRESIDENTE (García Suárez): Grupo Socialista tiene la palabra.

EL SR. PALACIO GARCIA: A nosotros la decisión del Grupo Mixto nos plantea un problema. El texto es peor que la enmienda en el siguiente sentido:

1. El Secretario de la Entidad Local Menor podrá tener la condición de personal eventual... Yo creo que esto va en contra de la Ley de Bases de Régimen Local y del propio Estatuto de los Secretarios municipales. Me parece que hay un informe del Ministerio de Administraciones Públicas diciendo que eso es contrario. Por lo tanto, podríamos por esta cuestión, si no nos ponemos de acuerdo, llevar esta ley a los tribunales.

De tal manera que el texto de la enmienda es meior que el otro texto.

No así el segundo párrafo de la enmienda, que es el discutible: el Secretario del Ayuntamiento podrá delegar el desempeño de dicho puesto en un funcionario o persona idónea que pueda ser propuesto por la Junta Vecinal. En lo de la delegación es en donde nosotros tenemos las dudas. Pero en el primer párrafo estamos de acuerdo.

EL SR. ARCE BEZANILLA: ¿Si me permite Sr. Presidente?.

Precisamente he estado localizando informe del Ministerio para las Administraciones Públicas. Y el texto, en este caso de la proposición de ley, lo rechaza y nos invita a mejorarlo en ese aspecto.

Yo voy a hacer una distribución de este informe. Entonces, en función de ello, volvemos a revisar si esta enmienda está perfectamente adecuada. Y, si está perfectamente adecuada, la mantendremos como tal y si no, rectificaremos en lo que sea posible.

EL SR. PRESIDENTE (García Suárez): Gracias.

EL SR. BEDOYA ARROYO: Siguiendo el consejo del Grupo Socialista votaremos a favor. Porque, aunque se vaya a la transaccional, en caso de que al final los que tengan que obrar en transaccional llegue el Pleno y no existan las transaccionales; por lo menos, igual con este texto funcionamos mejor que ciertamente con el actual.

Votaremos a favor de la enmienda del Grupo Popular pero entiendo que hay que seguir trabajando todavía esa...

EL SR. PRESIDENTE (García Suárez): Gracias.

¿Votos a favor?. ¿Votos en contra?, ¿abstenciones?.

Cinco votos a favor, ningún voto en contra y dos abstenciones.

Enmienda nº 29 del Grupo Socialista. De supresión del artículo 36. Motivación: Es conflictivo.

EL SR. PALACIO GARCIA: "Todas las obras dice el texto- que promuevan las Entidades Locales Menores, incluidas las que financien con sus propios que estén relacionadas con el medios У establecimiento, ampliación o renovación de servicios que sean de la competencia municipal, para ser ejecutadas, necesitarán estar incluidas en el Plan Municipal de Obras y Servicios".

Nosotros proponemos la supresión porque no podemos obligar a los Ayuntamientos a que por ley tengan necesariamente que hacer un Plan Municipal

¿Qué de Obras y Servicios. ocurre como la mayor parte Ayuntamiento, Ayuntamientos de Cantabria, no hacen Plan Municipal de Obras y Servicios?. Es más, yo no conozco a ninguno que lo haga, nos encontraríamos con que, si se mantiene el texto, no podrían realizarse esas obras que promuevan las Entidades Locales Menores.

"El resto de las obras, que por su naturaleza no puedan ser incluidas dentro del plan anterior, para su ejecución necesitarán contar con la autorización municipal a través de la correspondiente licencia de obras".

aquí le quitamos toda decir, Es competencia a las Junta Vecinales. Ya que decimos de cualquier obra que pueda hacer una Junta Vecinal tiene que tener la autorización municipal y, además, la licencia de obras. Si entramos en la licencia de obras habrá que decir "licencia de obras sin tasas".

Proponemos la supresión porque será un tema de conflicto permanente.

EL SR. PRESIDENTE (García Suárez): Gracias Sr. Diputado.

Grupo Popular tiene la palabra.

EL SR. ARCE BEZANILLA: Gracias Sr. Presidente.

Son dos partes. Una de ellas que el Ayuntamiento debe tener conocimiento de las obras que se hacen por la propia Junta Vecinal, las que estén en el Plan de Servicios o las que no estén.

Por otra parte, los Ministerios, aunque luego alguno de ellos estén exentos de pagar la tasa y el impuesto por permiso de obras y construcciones, las Juntas Vecinales también es obligado que pidan ese permiso. Aunque, luego, por las circunstancias que sean, no se les cobre esa tasa y ese impuesto. O sea, las dos cuestiones planteadas.

Por lo cual, entendemos que debe seguir este artículo.

EL SR. PRESIDENTE (García Suárez): Gracias.

Grupo Socialista.

EL SR. PALACIO GARCIA: Yo le pediría al Grupo Popular que recapacite de la redacción de este texto.

Porque dice todas las obras que promuevan las Entidades Locales Menores. Todas, incluidas las que financien con sus propios medios. Dice: ".. para ser ejecutadas, necesitarán estar incluidas en el Plan Municipal de Obras y Servicios". Y nos vamos a encontrar con ayuntamientos, donde el Ayuntamiento es un color y la Junta Vecinal de otro, el Ayuntamiento no incluye esa obra en su Plan Municipal porque no hace ni Plan Municipal y obra que no se puede ejecutar.

Por eso, yo le pido al Grupo Popular que recapacite en este texto porque le quitamos todas las competencias que hemos dicho que tenía una Junta Vecinal.

EL SR. PRESIDENTE (García Suárez): Grupo Popular tiene la palabra.

EL SR. ARCE BEZANILLA: Gracias Sr. Presidente.

Entiendo que hay que leer el texto completo y dice lo siguiente:

"Todas las obras que promuevan las Entidades Locales Menores, incluidas las que financien con sus propios medios, y que estén relacionadas con establecimiento, ampliación o renovación de servicios que sean de la competencia municipal..". Lo cual quiere decir que son las obras que tienen relación con la competencia municipal. No son todas, todas, sino unas. Hay que leer completo el texto y que estén relacionadas con el establecimiento, ampliación o renovación de servicios que sean de de la competencia municipal, para ser ejecutadas, necesitarán.. Entendemos que hay una correlación: servicio de competencia municipal que en las obras que realice la Junta Vecinal pues halla una autorización y coordinación. Las de competencia municipal: las que van a dar servicio de competencia municipal.

Por otra parte, el Ministerio del Aire, todos los Ministerios hasta el de Educación, entiendo que, como hemos estado y estamos en Ayuntamientos, todos piden los permisos de obra correspondientes. Una Junta Vecinal no tiene porqué estar exenta de solicitarla; otra cuestión, es el pago de tasas e impuesto que es una cuestión diferente.

Por I٥ nosotros rechazamos la cual. enmienda.

EL SR. PRESIDENTE (García Suárez): Gracias Sr. Diputado.

Nº 119 - B Página 2000 DSARC 2 MARZO 1994

Grupo Socialista tiene la palabra.

EL SR. PALACIO GARCIA: Entramos en una frontera dificilísima de deslindar: qué obras son de competencia municipal y qué obras son competencia de la Junta Vecinal. ¿Una traída de aguas?. Competencia municipal. ¿Un asfaltado de Competencia municipal. caminos?. ¿Un Unغ alcantarillado?. Competencia municipal. alumbrado público?. Competencia municipal. Entramos en un terreno en que es dificilísimo deslindar cuáles son las competencias exclusivas del Ayuntamiento sino que son competencias compartidas la mayor parte de ellas. Son competencias de la Junta Vecinal y del Ayuntamiento; y, si no lo hace la Junta Vecinal, lo tiene que hacer el Ayuntamiento.

Por lo tanto, sigo sosteniendo que esto es una fuente de conflicto. Porque, al final, al llevarse a la práctica esto, nos vamos a encontrar -ya os digocon la realidad: Ayuntamientos en los que gobierna un partido político; Juntas Vecinales en los que gobierna otro. Y, a través de este artículo, ya tenemos la batalla ¿no?.

EL SR. PRESIDENTE (García Suárez): Gracias Sr. Diputado.

Grupo Mixto.

EL SR. BEDOYA ARROYO: Sr. Presidente.

El problema es que el conflicto existe. Se tenga este artículo o se suprima el conflicto existe; es decir, la cuestión es que yo creo que este artículo no da buena solución al conflicto. Aquí, evidentemente y todos lo hemos vivido, lo que existe, sobre todo cuando la Junta Vecinal y el Ayuntamiento evidentemente son de signo político contrario, hay que meter esto en matices, porque al fin y al cabo lo que hay que regular son las situaciones de la convivencia.

Evidentemente, yo creo que habría que buscar algun tipo de enmienda en el sentido siguiente. Es decir, cuando una obra sea estrictamente y claramente de la competencia de la Junta Vecinal, lo que necesitará será la correspondiente licencia de obra -no entro en el tema de tasas y demás, no es lo que ahora me ocupa-. Simplemente, la licencia de obras de cualquier institución o particular que quiera hacer una obra en un sitio, el problema es cuando se dan dos cosas. Que la mayor parte de las competencias pueden ser discutibles o cuando la competencia es claramente municipal pero la Junta Vecinal tiene medios para poder atender una competencia municipal. Y nos podríamos encontrar con un Ayuntamiento que no quiere que alguien haga una obra en una Junta Vecinal en función de que la competencia es de él, eso lo he vivido. Porque no quiere que la Junta Vecinal lo haga porque dice: hace obra, mientras el Ayuntamiento es incapaz de solucionarme el problema, por una cuestión política.

Entonces, lo único que veo, así sobre la marcha, dejándolo en el aire para que se debata, porque, es que exista o no exista el artículo, el problema seguiría existiendo. Una Junta Vecinal que de repente quiere hacer una obra en una red de distribución de aguas. El Ayuntamiento dice es competencia mía, Usted no me toque la red, Usted sigue sin agua, pero no se gasta el dinero ahí. Eso ha sucedido, sucede y se puede intentar regular.

¿Qué es lo que tendría que suceder?. Evidentemente, en esas competencias intermedias o que sean de competencia municipal, si una Junta Vecinal quiere actuar tendría que haber un sistema reglado establecido: requerimiento de la Junta al Ayuntamiento diciendo que ella está en disposición de actuar en esa cuestión. Y una de dos, en un plazo prudente, o el Ayuntamiento da respuesta a esa necesidad de la Junta Vecinal o la Junta Vecinal tiene derecho a subrogarse en la ejecución de la competencia. Ese tendría que ser el sistema.

Es decir, si es de sentido común. Lo que es incoherente es que la Junta Vecinal de Caviedes en Valdáliga tiene 50 millones de pesetas para hacer su red de agua, el Ayuntamiento sabe que existe ese problema, pero dice: mire Usted yo no quiero que Usted toque la red de agua porque es mi competencia. Evidentemente si es competencia del Ayuntamiento, la Junta Vecinal deberá requerir al Ayuntamiento. ¿Va Usted a ejercer su competencia?. Y en un plazo el Ayuntamiento contesta. El hecho de que el Ayuntamiento no apruebe el proyecto o financiación para realizar esa obra implicará necesariamente el derecho de la Junta a subrogarse en la competencia municipal y a ejercer la obra. Al final, lo que estamos pretendiendo es que el vecino tenga satisfacción de su necesidad, no que estén en una discusión entre el Presidente de la Junta Vecinal y el Alcalde.

Por eso, yo creo que se podría pensar en una enmienda en ese tipo de orientación. Porque si no, Portavoz del Grupo Socialista, exista o no exista este artículo, el problema va a seguir estando ahí. Lo que sí yo creo es que el artículo no da solución. Porque, evidentemente, si lo que exijimos es que para que la Junta Vecinal pueda intervenir, hay un Plan Municipal de Obras hecho por la Pleno de la Corporación,

olvidate ... Y ese Plan Municipal de Obras la Corporación no lo puede vincular a la Junta Vecinal. Entonces, la Corporación podrá aprobar el Plan que quiera, incluir esa obra que quiere hacer la Junta Vecinal. Por lo cual, estaría por una cuestión formal imposibilitada de ejecutar la obra.

Evidentemente, desde nuestro punto de vista, el artículo no da solución pero sí que creemos que tiene que haber un artículo que ponga: 36 obras. Y ver como ese conflicto, que sabemos que puede existir de intereses, se le da solución jurídica.

Nada más y muchas gracias.

EL SR. PRESIDENTE (García Suárez): Gracias.

Tiene la palabra el Grupo Socialista.

EL SR. PALACIO GARCIA: Cuando estuvímos elaborando las enmiendas a esta proposición de ley éramos conscientes de la existencia del problema y redactamos una enmienda que fue aceptada en Ponencia: nº 32 del Grupo Socialista. Es una adición a la Disposición Transitoria Cuarta que dice lo siguiente:

"Las Juntas Vecinales que a la entrada en vigor de la presente Ley tengan a su cargo la prestación de servicios de competencia municipal sin que se hubiese realizado delegación expresa por parte de los Ayuntamientos, formalizarán la delegación. En contrario, deberán transferir caso Ayuntamientos, en el plazo de un año, las funciones y atribuciones de estos servicios".

Intentando solucionar el conflicto que existe en este momento con traídas de agua que están administrando las Juntas Vecinales sin que el Ayuntamiento haya hecho la delegación. Y apostando definitivamente por los Avuntamientos en lo que son los servicios básicos de competencia municipal.

Los servicios básicos que la Ley de Bases de Régimen Local se lo atribuyen competencia a los Ayuntamientos, las Juntas Vecinales deben, si no se lo ha delegado el Ayuntamiento, transferir estos servicios a los Ayuntamientos. Y fue aceptada y está incorporada en el texto de la proposición de ley esta enmienda del Grupo Socialista.

EL SR. PRESIDENTE (García Suárez): Sr. Arce tiene la palabra.

EL SR. ARCE BEZANILLA: No, gracias Sr. Presidente.

EL SR. BEDOYA ARROYO: Sr. Presidente.

Yo creo que sirve en parte pero no sirve en todo. Hay una situación y es el grave problema de las Juntas Vecinales por lo cual tienen que seguir existiendo. Es decir, Juntas Vecinales con gran capacidad económica que puede darse el supuesto en que el Ayuntamiento tenga él la competencia y una Junta Vecinal porque tiene medios económicos; y lo lógico, es que si tiene medios económicos, en vez de tenerlos en el banco los pueda tener en la prestación de servicios aunque ellos no tengan la delegación del Ayuntamiento. Y ahí no se íba a producir una delegación de un servicio. Porque no se va a delegar un servicio para hacer una obra. Lo que estamos diciendo es la ejecución de una obra. Es decir, es una competencia la pavimentación de núcleos del Ayuntamiento y evidentemente no lo tiene delegado la Junta, por ejemplo. Y es un camino que es del Ayuntamiento, lo que fuere. Y entonces la Junta Vecinal quiere invertir y lo que puede suceder es que el Ayuntamiento le diga: Usted no invierte porque es de mi competencia aunque les pueda parecer incoherente, caótico, pero sucede. Es para ese supuesto residual para el que decímos: que se podría plantear en el artículo de las obras la posibilidad del requerimiento de la Junta al Ayuntamiento para el cumplimiento de su obligación. Y, en el supuesto de que en un plazo determinado, el Ayuntamiento no dé respuesta para la prestación de ese servicio o realización de esa obra, se pueda subrogar -no digo delegar- a efectos que la Junta pueda instar su expediente correspondiente para realizar esa obra.

A eso es a lo que yo me quería referir con esa posibilidad. Que ya digo que, en parte, también se soluciona con lo que nos ha dicho el Portavoz del Grupo Socialista. Nosotros por ello, en principio, vamos a votar en contra de la enmienda del Grupo Socialista, Y, en su momento, intentaremos, en esa vía de transacción y de acuerdo de las que queden pendientes, buscar algun tipo de redacción en colaboración con los demás Grupos.

EL SR. PRESIDENTE (García Suárez): Gracias Sr. Diputado.

¿Votos a favor?. Dos.

¿Votos en contra?. Cuatro.

¿Abstenciones?. Ninguna.

Pasamos a las enmiendas presentadas a las Disposiciones Adicionales Primera y Segunda.

Enmienda del Grupo Popular. De sustitución a la Disposición Adicional Primera.

En el punto 3 "ocho días", por "cinco días".

EL SR. ARCE BEZANILLA: Gracias Sr. Presidente.

Es sustituir el plazo de "ocho días", por "cinco días". Porque a los ocho días tiene que estar publicado por las delegaciones correspondientes y si no, reciben la información o las certificaciones antes, es imposible que lo puedan hacer. Por este motivo, queremos reducir el plazo de "ocho días", a "cinco días".

EL SR. PRESIDENTE (García Suárez): Gracias Sr. Diputado.

Grupo Socialista.

EL SR. PALACIO GARCIA: Estamos de acuerdo.

EL SR. PRESIDENTE (García Suárez): Grupo Mixto.

EL SR. BEDOYA ARROYO: Nosotros vamos a votar a favor.

Aunque entendemos que aquí existe una cierta confusión entre lo que es: el porqué se interviene en ese momento cuando lo que está regulado en la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, desde nuestro punto de vista, es otra cuestión.

Sí, en en ese caso sucedería. Porque me parece que hemos determinado que la Entidad Local Menor siempre sería circunscripción electoral digamos-. Por lo cual, evidentemente sí que es coherente porque en el plazo de ocho días hay que publicarlo; con lo cual, tendría que haber un plazo anterior para que, entre el cinco y el octavo, pueda realizarse.

Estamos de acuerdo con la enmienda.

EL SR. PRESIDENTE (García Suárez): Gracias.

¿Votos a favor?. Seis.

¿Votos en contra?. Ninguno.

¿Abstenciones?. Ninguna.

Enmienda nº 23 del Grupo Regionalista presentada a la Disposición Adicional Segunda.

Motivación:

No hace falta Consejo de Entidades.

¿Votos a favor?. Ninguno.

¿Votos en contra?. Cuatro.

¿Abstenciones?. Dos.

Pasamos a las enmiendas a las Disposiciones Transitorias Primera y Segunda.

Enmienda nº 24 del Grupo Regionalista. De supresión del último párrafo de la Disposición Transitoria Primera.

Texto a suprimir:

Y los partidos políticos titulares de las vocalías.

EL SR. BEDOYA ARROYO: Sr. Presidente.

Yo creo que ahí se debiera abrir un cierto debate para que nos quede luego la cosa para el Pleno aunque no esté presente el Portavoz del Grupo Regionalista.

Este es el supuesto -me parece- en que las Entidades Locales Menores con población superior a 100 habitantes, en las que se viene dando duplicidad de funcionamiento entre Junta Vecinal y Concejo Abierto, puedan optar y demás.

Se dice que previamente pueden hacerlo desde va, desde antes de las próximas elecciones locales. Entonces, lo que se dice que se puede hacer por un acuerdo de la Junta Vecinal. Y lo que establece la proposición de ley es que ese acuerdo de la Junta Vecinal tenga que tener, si se quiere, la ratificación. No la ratificación sino, también, el acuerdo de los partidos políticos que afectan a las vocalías.

Yo ese tema, desde nuestro punto de vista, la verdad es que no lo tengo muy claro que tengan los partidos políticos. ¿Y si es una Asamblea de Vecinos la que se ha presentado y ha designado Vocales..?. Quiero decir, que esa autonomía o se la damos y lo puede hacer antes o no lo pueden hacer. Pero entender que después tiene que venir el Comité Ejecutivo Regional del PP o como se llame el órgano del Partido Socialista a presentar un papelito

certificando que ellos también están de acuerdo. Yo entiendo que ahí los partidos políticos lo que hicieron, en su día, fue designar a los Vocales y ahora si hay una disciplina o como se funciona en los partidos políticos no tienen mandato imperativo. Y aquí lo que estamos haciendo ahora, por vía indirecta, dar un derecho y luego establecer el mandato imperativo. Puesto que aunque tuviesen algo aquellos que representan a los partidos, estarían sujetos a que se lo ratifiquen los partidos políticos.

Entiendo que eso será de un interés de las Entidades Locales y ellas serán, por votación o como se establece aquí, las que lo deciden -yo he intervenido en partidos políticos-.

EL SR. PRESIDENTE (García Suárez): Gracias Sr. Diputado.

¿Algun Diputado más quiere intervenir?. Sr. Arce tiene la palabra.

EL SR. ARCE BEZANILLA: Nosotros entendemos que los partidos políticos son los que han nombrado los Vocales en las Juntas Vecinales, pues parece oportuno que, al menos, se ratifiquen en la disolución. Y que el órgano, que ha sido el que ha hecho el nombramiento, que acate o se pronuncie en el sentido de retirarlos. Parece oportuno que sea así, yo entiendo que solamente se trata de esto: que los que han intervenido en la formación de la Junta intervengan también en la desconvocatoria-disolución de esa Junta.

Nada más. Por lo cual, entendemos que esto está bien recogido en el texto.

La enmienda Regionalista la rechazamos.

EL SR. PALACIO GARCIA: Vamos a aceptar la enmienda Regionalista porque parece lógica.

EL SR. PRESIDENTE (García Suárez): De acuerdo.

¿Votos a favor?. Cuatro.

¿Votos en contra?. Dos.

¿Abstenciones?. Ninguna.

Enmienda nº 25 del Grupo Regionalista. De modificación de la Disposición Transitoria Segunda. Párrafo 2.

Texto que se propone:

Se suprime "Y los partidos políticos titulares de las vocalías".

EL SR. ARCE BEZANILLA: Me van a perdonar porque yo creo que he confundido antes la enmienda.

EL SR. PALACIO GARCIA: Son las dos enmiendas iguales.

EL SR. BEDOYA ARROYO: Es el mismo planteamiento.

EL SR. PRESIDENTE (García Suárez): Tiene la palabra el Grupo Popular.

EL SR. ARCE BEZANILLA: No voy a intervenir.

EL SR. PRESIDENTE (García Suárez): Grupo Socialista.

EL SR. PALACIO GARCIA: Vamos a aceptar la enmienda.

EL SR. PRESIDENTE (García Suárez): Grupo Mixto.

EL SR. BEDOYA ARROYO: Vamos a votar a favor.

EL SR. PRESIDENTE (García Suárez): Gracias.

¿Votos a favor?. Cuatro.

¿Votos en contra?. Dos.

¿Abstenciones?. Ninguna.

Enmienda nº 31 del Grupo Socialista. De adición a la Disposición Transitoria Segunda, final del párrafo 2.

EL SR. PALACIO GARCIA: "No obstante, podrá adelantarse el régimen de Concejo Abierto cuando así lo decidan todos los integrantes de la Junta Vecinal...".

EL SR. PRESIDENTE (García Suárez): "(...) excepto para sesiones informativas.

Motivación:

Completa el texto inicial -dice-".

EL SR. PALACIO GARCIA: Yo pienso que

aquí hay confusión. Lo que pretendía la enmienda es que aquellas Entidades Locales que se hayan constituido en Junta Vecinal, puedan celebrar un Concejo Abierto para sesiones informativas.

Eso es lo que pretende la enmienda. Por lo tanto, estoy pensando si hay alguna confusión en cuanto al articulado, al lugar en que se ubica la..

EL SR. PRESIDENTE (García Suárez): Excepto para sesiones informativas -dice-.

¿Está equivocado?.

EL SR. ARCE BEZANILLA: ¿Si me permite Sr. Presidente?.

EL SR. PRESIDENTE (García Suárez): Tiene la palabra.

EL SR. ARCE BEZANILLA: Lo que no entendemos es que las sesiones o asambleas informativas entiendo que no, tienen que estar regladas por ley. Porque, en cualquier momento, puede ejercitarlo cualquier institución. En este caso, es una Junta Vecinal o cualquier órgano de gobierno puede convocar una asamblea informativa, dentro del término en que está actuando.

No parece oportuno que esté aquí. Por eso no se entiende muy bien esta enmienda.

EL SR. PALACIO GARCIA: Nosotros vamos a mantener la enmienda y la estudiamos, para ver si hay algun error en cuanto a su ubicación, de cara al Pleno.

EL SR. ARCE BEZANILLA: Algo hay que no es entendible por parte nuestra.

EL SR. PALACIO GARCIA: El objetivo de la enmienda era ese.

EL SR. PRESIDENTE (García Suárez): ¿Se procede a su votación?.

¿Votos a favor?. Dos.

¿Votos en contra?. Cuatro.

Damos por finalizada la sesión, terminado todo el articulado.

Gracias Sres. Diputados.

(Finaliza la Comisión a las trece horas y diez minutos).
